



**UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

Trabajo de Integración Curricular previo a la obtención del Título de Abogado

TÍTULO

**“LA CARENCIA DE UN PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN
SOBRE PERSONAS DESAPARECIDAS EN EL CANTÓN QUITO EN EL
PERIODO 2019-2021”**

AUTOR

LUIS ENRIQUE CORTEZ GUANANGA

CARRERA

DERECHO

TUTOR

DRA. MARÍA CONCEPCIÓN CHACÓN ABARCA

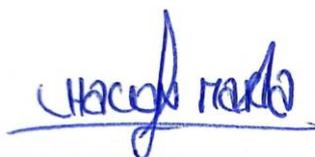
SEPTIEMBRE 2022

GUARANDA – ECUADOR

II. CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA

Yo, **Msc. MARÍA CONCEPCIÓN CHACÓN ABARCA**. En mi calidad de Tutora del Trabajo de Integración Curricular como modalidad de titulación contempla legalmente en el Reglamento de la Unidad de Titulación de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas; designada mediante Resolución de Consejo Directivo, bajo juramento Certifico: que el señor **LUIS ENRIQUE CORTEZ GUANANGA**, egresado de la Universidad Estatal de Bolívar, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, de la carrera de Derecho ha cumplido los lineamientos en lo que concierne al Proyecto de Trabajo de Integración Curricular previo a la obtención del Título de Abogado, cuyo título es: **“LA CARENCIA DE UN PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN SOBRE PERSONAS DESAPARECIDAS EN EL CANTÓN QUITO EN EL PERIODO 2019-2021”**. Habiendo trabajado simultáneamente en el desarrollo del mismo con el investigador comprobando que el trabajo elaborado es de autoría del tutorado por lo que se afirma el mismo.

Es todo lo que puedo decir en honor a la verdad, delegando al interesado, hacer uso del presente así mismo se autoriza la presentación para la calificación por parte del Tribunal respectivo.



MSC. CONCEPCIÓN CHACÓN ABARCA

TUTORA

III. DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA



Yo, **Luis Enrique Cortez Guananga**, portador de la cédula de ciudadanía No: 0250006616, egresado de la carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento DECLARO de forma libre y voluntaria que el presente Trabajo de Integración Curricular en la modalidad Proyecto de Investigación con el tema: **“LA CARENCIA DE UN PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN SOBRE PERSONAS DESAPARECIDAS EN EL CANTÓN QUITO EN EL PERIODO 2019-2021”**. Ha sido desarrollado por mi persona con la dirección de mi tutora **MSC. CONCEPCIÓN CHACÓN ABARCA**, portadora de la cédula de ciudadanía No: 0604186510, siendo un trabajo autentico de mi autoría dejando a salvo los criterios de terceras personas que fueron citados de la mejor manera con bibliografía.

Guaranda, 10 de noviembre del 2022.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Luis Cortez", enclosed within a blue ink scribble or flourish.

Luis Enrique Cortez Guananga

C.C. 0250006616



No. ESCRITURA	20220201003P02521
---------------	-------------------

Notaría Tercera del Cantón Guaranda

Msc. Ab. Henry Rojas Narvaez

Notario



DECLARACION JURAMENTADA

OTORGADA POR:

CORTEZ GUANANGA LUIS ENRIQUE

CUANTIA: INDETERMINADA

FACTURA: 001-006-000002412

DI: 2 COPIAS

En la ciudad de Guaranda, capital de la provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día diez de noviembre de dos mil veintidós, ante mi Abogado HENRY ROJAS NARVAEZ, Notario Público Tercero del Cantón Guaranda, comparece el señor CORTEZ GUANANGA LUIS ENRIQUE, estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de Guaranda, provincia Bolívar, con celular número 0994424558, correo electrónico luis cortez96@hotmail.com; por sus propios derechos. el compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, hábil e idónea para contratar y obligarse a quien de conocerla doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación y con su autorización se ha procedido a verificar la información en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana, bien instruida por mí el Notario con el objeto y resultado de esta escritura pública a la que procede libre y voluntariamente, advertida de la gravedad del juramento y las penas de perjurio, me presenta su declaración Bajo Juramento que dice: **Declaro que el presente trabajo de investigación titulado: “LA CARENCIA DE UN PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN SOBRE PERSONAS DESAPARECIDAS EN EL CANTÓN QUITO EN EL PERIODO 2019-2021”.** Previo la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, de la Universidad Estatal de Bolívar, es de mí autoría, este documento no ha sido previamente presentado por ningún grado de calificación profesional y que las referencias bibliográficas que se incluyen han sido consultadas por la autora. Es todo cuanto puedo declarar en honor a la verdad, la misma que la hago para los fines legales pertinentes. **HASTA AQUÍ LA DECLARACIÓN JURADA.** La misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, leída que les fue al compareciente por mí el Notario en unidad de acto, aquel se afirma y se ratifica de todo lo expuesto y firma conmigo en unidad de acto, quedando incorporado al protocolo de esta Notaría, la presente declaración, de todo lo cual doy fe.-

CORTEZ GUANANGA LUIS ENRIQUE

C.C. 0250006616

AB. HENRY ROJAS NARVAEZ

NOTARIO PUBLICO TERCERO DEL CANTON GUARANDA



IV. REPORTE DE SIMILITUD DE URKUND



INFORME DE URKUND

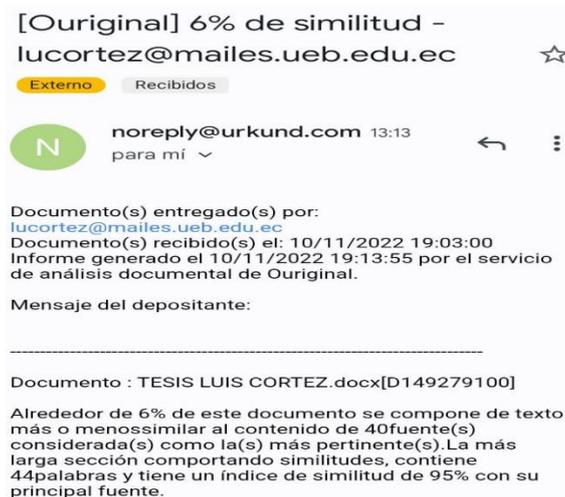
PARA: Luis Enrique Cortez Guananga

DE: MSC. Concepción Chacón Abarca

ASUNTO: Informe de URKUND

FECHA: 11 de Noviembre de 2022

Adjunto al presente, sírvase encontrar el documento final del Proyecto de Investigación titulado: **“LA CARENCIA DE UN PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN SOBRE PERSONAS DESAPARECIDAS EN EL CANTÓN QUITO EN EL PERIODO 2019-2021”**, elaborado por el señor: **LUIS ENRIQUE CORTEZ GUANANGA**, bajo mi dirección, previo a la obtención del título de **ABOGADO**, la misma que cumple con los componentes que exige la reglamentación de Pregrado de la Universidad Estatal de Bolívar e incluye el informe de la herramienta URKUND, el cual avala los niveles del 6% de similitud y el 94% de originalidad del trabajo investigativo.

A handwritten signature in blue ink, which appears to read 'Concepción Chacón Abarca', is written over a horizontal line.

MSC. Concepción Chacón Abarca

TOTURA DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

V. DEDICATORIA

Dedico el presente trabajo de investigación, a mis Padres Luis Guananga y Beatriz Caiza, por enseñarme lo que es el amor de los padres y forjar mi vida con valores y humildad, por siempre confiar en mí, apoyándose incondicionalmente en mis sueños y metas. Por el sacrificio de mi padre y la comprensión de mi madre, que mi esfuerzo y dedicación se vea reflejado en un gran profesional.

A mis tíos, que más que eso han sido mis hermanos, que me han enseñado que el valor del trabajo y la constancia son esenciales para lograr el éxito. A mis hermanas y primos para ser una guía y que cumplan sus sueños.

A mi compañera de vida, por estar presente en todo el camino en la construcción de una persona con un gran corazón y un profesional dedicado.

Y de manera especial dedico todo mi sacrificio a mi angelito mi primo-hermano Zamir Alejandro Taraguay Guananga, que desde el cielo me guía y bendice mi camino.

Luis Enrique Cortez Guananga

VI. AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por la vida, la salud y la inteligencia, por el carácter y espíritu competitivo de dar siempre lo mejor de mí, en cada objetivo planteado.

A mis padres por todo su amor y cariño, a mi familia por estar siempre presente en cada paso en el camino de mi vida. Con su apoyo y palabras de aliento y confianza en mis capacidades.

A mi docente tutora, María Concepción Chacón Abarca por ver en mi un estudiante comprometido con el estudio y la carrera, por ser mi maestra, por brindarme su amistad y sabiduría y ver los frutos de la dedicación y el compromiso en la obtención de mi título profesional.

A mi Alma Mater a la Universidad Estatal Bolívar y en especial a la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, carrera de Derecho y su selecto grupo de docentes por compartir sus valiosos conocimientos que me permitieron formarme profesionalmente.

VII. ÍNDICE

II. CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA.....	ii
III. DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA.....	iii
IV. REPORTE DE SIMILITUD DE URKUND.....	iv
V. DEDICATORIA.....	v
VI. AGRADECIMIENTO.....	vi
VII. ÍNDICE.....	vii
VIII. ÍNDICE DE FIGURAS.....	x
IX. ÍNDICE DE TABLAS.....	xi
Capítulo I: Problema.....	1
1. Título.....	1
1.1 Resumen – abstract.....	1
1.2 Introducción.....	3
1.3 Planteamiento del Problema.....	6
1.4 Formulación del Problema.....	8
1.5 Hipótesis (supuesto).....	8
1.6 Variables.....	9
1.6.1 Variable Independiente: La actuación de los órganos y entidades operativas estatales.....	9
1.6.2 Variable Dependiente: Derechos de las personas desaparecidas.....	9
1.7 Objetivos.....	9
1.7.1 Objetivo General.....	9
1.7.2 Objetivos Específicos.....	9
1.8 Justificación.....	9
Capítulo II – Marco Teórico.....	11
2. Marco Teórico.....	11
a) Las concepciones de la desaparición de personas.....	11
i) Desaparición forzosa.....	11
ii) Desaparición involuntaria.....	11
iii) Desaparición voluntaria.....	12
iv) Víctima directa.....	13
v) Víctima indirecta.....	13
b) Instituciones de protección de las personas desaparecidas.....	14
i) Fiscalía General del Estado.....	14
ii) Policía Nacional.....	17

iii) Ministerio de Gobierno.....	19
Alerta Emilia.....	19
c) El procedimiento especial de investigación de personas desaparecidas.	21
i) Derecho procesal penal.....	21
ii) Procedimiento especializado.	22
iii) Proceso penal en el contexto de las desapariciones.....	22
iv) Diligencias básicas.....	23
d) Análisis del Protocolo de Actuación Interinstitucional para el Registro de Denuncia, Investigación, Localización, y Cierre de los Casos de Personas Desaparecidas.	24
i) Fases de la actuación	25
e) Análisis de la Ley Orgánica de Actuación en Casos de Personas Desaparecidas y Extraviadas.	27
2.1 Marco Histórico	30
a) La desaparición de personas en el cantón Quito.	30
ii) Antecedentes.....	30
iii) Situación actual de la problemática de las desapariciones en el cantón Quito.	32
iv) Estadísticas de la desaparición de personas de los años 2019 al 2021.	34
2.2 Marco Legal.....	37
a) Normativa de la desaparición de personas en el Ecuador.	37
i) Constitución de la República del Ecuador	37
ii) Código Orgánico Integral Penal	37
i) Ley Orgánica de Actuación en Casos de Personas Desaparecidas y Extraviadas....	38
b) El principio de debida diligencia investigativa y tutela judicial en aplicación de los órganos de justicia y auxiliares.....	38
c) Los derechos constitucionales de las personas desaparecidas.	39
i) Derecho a la Vida.	39
ii) Derecho a la libertad.....	39
iii) Derecho a la Verdad.	39
iv) Derecho a la integridad personal.	39
v) Reparación Integral.....	40
Capítulo III – Metodología.....	41
3) Método de la investigación	41
3.1 Tipo de Investigación (metodología).....	41
3.2 Técnicas e instrumentos de investigación.....	42
3.3 Criterio de inclusión y criterio de exclusión.....	42

3.4	Población y muestra.....	42
3.5	Localización geográfica del estudio.....	43
3.6	Análisis de datos	43
Capítulo IV – Resultados y discusión		51
4.1	Resultados	51
4.2	Discusión	52
Capítulo V – Conclusiones y Recomendaciones		53
5.1	Conclusiones	53
5.2	Recomendaciones	54
Capítulo VI – Propuesta		55
6.1	Justificación	55
6.2	Objetivo de la propuesta	56
6.2.1	Objetivo General	56
6.2.2	Objetivo Específicos	56
6.3	Factibilidad	56
6.4	Descripción de la propuesta	56
Bibliografía.....		60
Anexos		62

VIII. ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1.	Desaparición Voluntaria e involuntaria.....	13
Figura 2.	Procedimiento para el trámite de Registro de Noticia del Delito.....	17
Figura 3.	Diagrama de Ruta de Actuación de la “Alerta Emilia”.....	20
Figura 4.	Diagrama de Funcionamiento “Alerta Emilia”	21
Figura 5.	Primeras Diligencias Investigativas	24
Figura 6.	Protocolo de actuación. Fases 1 y 2	25
Figura 7.	Protocolo de actuación. Fase 3	26
Figura 8.	Protocolo de actuación. Fase 4.....	26
Figura 9.	Localización y cierre del caso. Fase 5.....	27
Figura 10.	Ejes del sistema	30
Figura 11.	Motivación de las personas localizadas.....	32
Figura 12.	Tipos de desapariciones.....	43
Figura 13.	Equipo ejecutor.....	44
Figura 14.	Tiempo para determinar a una persona como desaparecida.....	45
Figura 15.	Donde acudir en caso de Desaparición.....	45
Figura 16.	Donde presentar la denuncia de un Desaparición.....	46
Figura 17.	Procedimiento en caso de una desaparición de personas	47
Figura 18.	Protocolo de Actuación Interinstitucional	47
Figura 19.	Alerta Emilia.....	48
Figura 20.	Aplicación de la Ley Orgánica de Actuación en Casos de Personas Desaparecidas y Extraviadas	49
Figura 21.	Implementación de un Procedimiento Especial de Investigación de Personas Desaparecidas en el Código Orgánico Integral Penal	49

IX. ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1.	Directorio de Fiscalía en el Cantón Quito.....	16
Tabla 2.	Motivaciones de Desapariciones 2022 DINASED	33
Tabla 3.	Comparativo de la situación de los desaparecidos en Quito entre 2021 - 2022	33
Tabla 4.	Denuncias de Desaparición de Personas FGE.....	34
Tabla 5.	Denuncias de Personas Desaparecidas – Ministerio de Gobierno	35
Tabla 6.	Población de las Personas Desaparecidas	35
Tabla 7.	Personas Desaparecidas 2019 – 2021.....	36
Tabla 8.	Edad de la Personas Desaparecidas.....	36
Tabla 9.	Tabla de Población	43
Tabla 10.	Datos estadísticos descriptivos.....	51

Capítulo I: Problema

1. Título

“LA CARENCIA DE UN PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN SOBRE PERSONAS DESAPARECIDAS EN EL CANTÓN QUITO EN EL PERIODO 2019 – 2021”

1.1 Resumen – abstract

Resumen

El procedimiento especial de investigación sobre personas desaparecidas en el cantón Quito como una necesidad por la falta de un procedimiento que en todo su conjunto posibilite que se pueda localizar a la persona desaparecida y que se pueda acceder a una justicia ágil, oportuna y transparente, se identificó la laguna estructural en la legislación Ecuatoriana respecto de la carencia de este procedimiento especial de investigación, consistente en la omisión normativa del legislador al momento que no se lo estableció en la legislación nacional el procedimiento especial de investigación, dejando en evidencia la carencia de un procedimiento especial de búsqueda, investigación y juzgamiento en dichos casos. Las principales instituciones encargadas de los casos de personas desaparecidas y principales fuentes de información como la Fiscalía General del Estado, detalla que en el periodo 2019 al 2021 existen 2.937 casos de personas desaparecidas, mientras que el Ministerio de Gobierno en el mismo periodo de tiempo menciona que los casos de personas desaparecidas son un total 1.979 es por tal motivo que se investigará las estadísticas de las desapariciones en los años 2019 al 2021.

Se estableció una guía básica de procedimiento especial de búsqueda, localización, investigación y juzgamiento en los casos de personas desaparecidas, con la aplicación de los principios de debida diligencia investigativa y demás principios contenidos en la normativa. Se utilizó la metodología de investigación tanto la cualitativa en la cual se pudo apreciar las dimensiones de las desapariciones con la medición de los datos de las fuentes oficiales y la cualitativa en la que se examinara los fenómenos desconocidos por las cuales ocurren las desapariciones de personas. Los resultados esperados se evidencio en el reconocimiento de la necesidad del procedimiento especial de búsqueda, investigación, localización y cierre de los casos de desaparición de personas para condenar con una sentencia a los responsables de la desaparición de personas y una reparación integral.

Palabras claves: personas desaparecidas, procedimiento especial de búsqueda, investigación, localización, juzgamiento.

Abstract

The special investigation procedure on disappeared persons in the canton of Quito is necessary due to the lack of a procedure that, as a whole, makes it possible to locate the disappeared person and access an agile, timely, and transparent justice system. identified the structural gap in the Ecuadorian legislation regarding the lack of this special investigation procedure, consisting of the normative omission of the legislator at the time that the special investigation procedure was not established in the national legislation, revealing the lack of a special search, investigation and trial procedure in such cases. The main institutions in charge of the cases of missing persons and main sources of information such as the State Attorney General's Office, a detail that in the period 2019 to 2021 there are 2,937 cases of missing persons, while the Ministry of Government in the same period mentions that the cases of missing persons are a total of 1,979, it is for this reason that the statistics of disappearances in the years 2019 to 2021 will be investigated.

A basic guide was established for a special procedure for searching, locating, investigating, and prosecuting cases of disappeared persons, with the application of the principles of investigative due diligence and other principles contained in the regulations. The research methodology was used, both the qualitative one in which the dimensions of the disappearances could be appreciated with the measurement of data from official sources and the qualitative one in which the unknown phenomena by which the disappearances of people occur were examined. The expected results were evidenced in the recognition of the need for the special procedure of search, investigation, location, and closure of cases of disappearance of persons to convict with a sentence for those responsible for the disappearance of persons and a comprehensive reparation.

Keywords: missing persons, special search procedure, investigation, location, trial.

1.2 Introducción

En el presente trabajo de investigación “La carencia de un procedimiento especial de investigación sobre personas desaparecidas en el cantón Quito en el periodo 2019 – 2021” se analiza un notable crecimiento de los casos de personas desaparecidas en el país y frente a esta realidad es lamentable que no exista una fuente de información que muestre las estadísticas con exactitud del número de desapariciones en el Ecuador y muchos menos en la ciudad de Quito, es decir que los entes que supuestamente tiene que manejar esta información no lo hacen de manera correcta e idónea como es el caso de la Fiscalía General del Estado (FGE), Ministerio del Interior, el Ministerio de Gobierno, la Policía Nacional a través de la Dirección Nacional de Delitos contra la Vida, Desapariciones, Extorsión y Secuestros de Personas (DINASED), en consecuencia de aquello no se ha unificado los datos estadísticos por lo tanto se muestra inconsistencias, en lo tocante de esta realidad han sido objeto de denuncias por la inconsistencia en las estadísticas de las personas desaparecidas por parte de la ASFADEC quienes como Asociación presentan un informe cada año.

Frente a la oscuridad de los datos estadísticos del periodo de la presente investigación que comprende los años 2019, 2020 y 2021 deja en evidencia dos aspectos muy importantes, el lado humano y el lado por parte del Estado; en el lado humano existen familias enteras que aún siguen en la búsqueda de su familiar, amigo o conocido cercano que dan un total de 2.937 familias afectadas de acuerdo a los datos proporcionados por de Fiscalía y de acuerdo a los datos proporcionados por el Ministerio de Gobierno dan un total de 1.979 familias afectadas es decir hay una diferencia del 32 % según estas dos cifras.

En el lado del Estado se deja en evidencia también que la Fiscalía General del Estado no posee con una correcta producción del manejo de los datos y del análisis estadístico a esto se le suma la carencia de los datos cualitativos los cuales permitan a la Fiscalía poder establecer el perfil de las víctimas, la condición socioeconómica, la condición migratoria, además de los lugares de mayor frecuencia en las desapariciones, generando de esta manera que no se pueda acceder a una justicia verdadera, así como también ha acciones para establecer una sanción a los posibles responsables y lograr crear una prevención en las desapariciones reduciendo en un gran número las cifras anuales.

La falta del buen manejo de los datos estadísticos, no ha permitido que el Estado genere políticas públicas, protocolos y procedimientos que posibilite que se vean reflejados los resultados de la investigación, logrando así que se encuentre con vida a las personas desaparecidas y en el evento no concedido sin ella, por lo tanto, que se sancione los hechos cometidos, estableciendo los ejes de prevención necesarios, las estrategias para la mitigación del fenómeno que se va acrecentando.

Las desapariciones voluntarias y forzadas, afectan tanto a los individuales, colectivos y la sociedad, en la desaparición de personas existe la multiplicidad de derechos y por lo tanto una violación compleja y niega la condición de que las víctimas sea sujetos de derechos, generando un desgaste emocional, un dolor y una incertidumbre.

La responsabilidad del Estado frente a cualquier tipo de desaparición, es esclarecer la verdad de los hechos y el rol de la sociedad civil es exigir y defender los derechos, reconociendo los derechos de la verdad, de la justicia y la libertad, así mismo deben impulsar los procesos de organización generando un proceso de mecanismos nacionales que no existía en la ley, la Constitución de la República del Ecuador (CRE) y el Código Orgánico Integral Penal (COIP).

Se establece la guía básica de procedimiento especial de búsqueda, investigación, localización de personas desaparecidas ya que existe una laguna estructural en la legislación ecuatoriana y por lo tanto lo que se busca es que se tome en consideración la carencia del procedimiento para que sea incluida en el (COIP), con la finalidad de que sea aplicada y posibilite la actuación en los casos de desaparición de personas. Esta guía tendrá una suerte de reglas de procedimiento especial frente a los casos concretos de desapariciones.

En la Constitución de la República del Ecuador (2008) se encuentra consagrada el principio de debida diligencia en el artículo 172 y el derecho de la tutela judicial efectiva en el artículo 75, el primero se está instaurado en la norma suprema con el objetivo de brindar una administración de justicia adecuada que tenga como finalidad que se garantice los derechos y se respete los mismos ya que están consagrados en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, logrando de esta manera satisfacer las exigencias de la sociedad como el acceso a la justicia, con celeridad, eficiencia, efectividad y exhaustividad específicamente de las víctimas en la desaparición de personas recordando que el tiempo es vital en este tipo de casos y lograr que se reciba una justicia pronta, eficiente

y oportuna, se proteja los derechos como la tutela judicial efectiva y además se apliquen de manera correcta los principios.

En el año 2020 se publicó en el Registro Oficial la nueva Ley Orgánica de Actuación en Casos de Personas Desaparecidas y Extraviadas por ello el análisis de la Ley necesaria ya que podrá conocer cuál es su contenido, que garantiza la nueva ley y en qué ayudará en los casos de desaparición de personas, con la finalidad de identificar las falencias que posee y señalar cómo se podría suplir las mismas.

Los inicios de la presente ley se remontan a los años 2013 en donde ASFADEC entregó una propuesta en la Asamblea Nacional para que se tipifique en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) el delito de Desaparición cometida por agentes particulares que recibió el nombre de *“Tipificación penal del delito de desaparición de personas que sean obra de personas o grupos de personas que actúen sin la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado; seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de la libertad o de informar sobre el paradero de la persona”*.

En el año 2015 se volvió a presentar la propuesta de Ley ante la falta de resultados se la volvió a presentar en el año 2018 por parte de ASFADEC, INREDH y Alexandra Córdova, quien es madre de David Romo un joven estudiante Quiteño que desapareció el 16 de mayo del año 2013, conjuntamente con el proyecto de *“Ley Orgánica para la Búsqueda, Investigación y Localización de Personas Desaparecidas”*

Para la descripción de las primeras diligencias básicas que permitan una investigación diligente e inmediata se expondrán porque no es necesario esperar 24 horas para que los familiares de una persona desaparecida reporten la desaparición, misma que tiene que ser de forma inmediata, para lo cual puede acudir a la Fiscalía, o a su vez a las Unidades Especializadas de Policía Nacional o también a la DINASED. Es importante que dentro de las 24 horas se llame al 911 o al 1800 335486 (DELITO) y reporte el acto con la finalidad de que se activen las alarmas para que se pueda dar con el paradero de la persona desaparecida, además de acudir a las Unidades de Policía Comunitaria (UPC).

1.3 Planteamiento del Problema

La inexistencia de un procedimiento especial de investigación en los casos de personas desaparición y cómo se debe juzgar a las personas que son procesadas por el delito desaparición, que imposibilita una actuación y aplicación de un proceso penal frente a los casos concretos de personas desaparecidas, lo cual no garantiza un acceso a la justicia. Esta problemática de las desapariciones no es reciente en el Ecuador, a pensar de que existe un crecimiento de la desaparición de personas en los últimos años y más específicamente en la última década, sin embargo en el Ecuador existen casos de personas desaparecidas que data desde el año 1990 que aún no tienen una respuesta, es decir aún son casos sin resolver, sin lugar a dudas las desapariciones son actos que causan alarma en la sociedad y más si se trata de un familiar, amigo o conocido cercano, recalcando que ninguna persona está exenta de ser víctimas de una desaparición y más debe preocupar a la sociedad cuando frente a estos el estado no ofrece las garantías mínimas y necesarias para actuar en los casos de personas desaparecidas y poner un fin o por lo menos reducir en un gran número los casos en el país.

En base a la investigación realizada por Mario Andrés Padilla Baldeón, en su obra titulada *Proceso de investigación de personas desaparecidas en Ecuador*, en la que manifiesta que: *“En el Ecuador la norma que regulaba todo lo referente a la investigación de personas era el Protocolo de Actuación para la Búsqueda, Investigación y Localización de Personas Desaparecidas, Perdidas o Extraviadas a partir desde su promulgación en el año 2012, la finalidad que debía cumplir este protocolo es la protección de los derechos como la vida, el derecho a la libertad y el derecho de la integridad de la persona, en el mencionado protocolo ya se discurría al respecto de los procesos de los órganos jurisdiccionales, órganos autónomos y entidades auxiliares y las responsabilidades de cada uno de ellos. El protocolo contenía una guía práctica del procedimiento que se debía seguir por parte del órgano autónomo, es decir el ente investigador, la Fiscalía desde el primer momento que tenía conocimiento de la desaparición de una persona, hasta el último momento que es la localización de la persona. Este protocolo tuvo su vigencia hasta la entrada en vigencia la nueva Ley de Actuación en Casos de Personas Desaparecidas y Extraviadas en el año 2020”*. (Padilla, 2021) Bajo el contexto de la relación histórica del país debido a que los casos de gran impacto que ha sido marcados en la retina y en la memoria del pueblo Ecuatoriano y es el mismo Estado en ser uno de los primeros en la obligación del deber de actuar, bajo la observancia del principio de legalidad y sobre todo el respeto de los derechos

humanos que están establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos.

Enríquez Escobar Luis Guillermo, en su tesis menciona que: *“De acuerdo a lo que manifiesta la ASFADEC que es como se lo conoce a la Asociación de familiares y amigos de personas desaparecidas en Ecuador, que el común denominador de los casos de personas desaparecidas, es que cuando inicia la supuesta investigación para la localización de las personas, está no se ha dado por parte del personal especializado ni por el personal del aparato judicial, ni los entes auxiliares como la policía especializada, ya que los indicios, los elementos necesarios de convicción y las pruebas, no son valoradas de la forma que se debe y no se han hecho las diligencias necesarias para su recolección dentro del proceso, se debe a que los fiscales tienen poca o nula capacitación en investigación de casos de desapariciones incluidas las acciones de los policías para tomar contacto con los familiares, amigos y testigos que sepan alguna información del último paradero de la persona desaparecida”*. (Enríquez , 2016) A esto se suma la carencia procedimientos y los protocolos que se activen al momento de que se conoce del suceso y que el procedimiento que se usa en la actualidad no cumple con los principios, reglas, garantías y los actores necesarios para ejercer la investigación por parte del ente investigador.

En la obra Ecuador sin justicia, sin verdad, sin reputación, Aguirre, Erazo, Merino, Aguirre & Vera (2019) mencionan que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha determinado que los funcionarios públicos para garantizar que no se repita la vulneración de los derechos fundamentales, tiene el deber de capacitar tanto a los fiscales como titulares del ejercicio de la acción penal pública, los policías y del órgano jurisdiccional, en ese sentido la Comisión de la Verdad en el Ecuador, ha establecido que la capacitación interdisciplinaria en lo que respecta a los derechos humanos, en los ámbitos y carreras contenidas dentro de la escuela judicial, debiendo contener conocimientos constitucionales e internacionales sobre las garantías judiciales y el debido proceso. (Aguirre et al., 2019)

En la obra Una Luz en el olvido de Daniel Véjar & Gabriela Flores mencionan en su tercer título el Procedimiento de Búsqueda, Investigación y Localización de Personas Desaparecidas en la que la Corte Interamericana ya se ha manifestado en lo referente a la investigación de las violaciones a los derechos humanos, cada estado debe contener en su normativa interna una norma de procedimiento en la que se establezca la obligación de la

investigación, que beneficie a las víctimas directas e indirectas de los casos de vulneración de los derechos humanos. En el Ecuador se ha evidenciado la falta de esta normativa, que señale las reglas, estándares y parámetros en un proceso a seguir en cada caso que contendrá el sustento legal en los articulados de la propuesta del procedimiento, en observancia de los principios de debida diligencia investigativa los cuales se manifiesta que son de carácter pre-procesal cuya finalidad es localizar a la persona desaparecida, consecuentemente la recolección de la cadena de índicos del acto delictivo que derivó en la desaparición de una persona y deberán ser remitidos a la Fiscalía especializada, para ello es necesario tener en consideración las etapas de la investigación que inicia con la denuncia, posterior la indagación preliminar, indagación ampliada y luego ser remitido el expediente a la Fiscalía especializada. (Véjar & Flores, 2018)

La metodología que debe ser aplicada para la investigación Pietro Sferrazza sostiene que: “Dentro de la metodología cabe la búsqueda de la documentación por medio de la fuente directa de información, con la utilización de sentencias que forman parte de la jurisprudencia nacional e internacional con el objetivo de identificar los deberes que surgen de la obligación de iniciar la búsqueda y lograr en afianzamiento de una norma de protección de la búsqueda como un derecho humano, en ese sentido el objetivo jurídico es la obtención y la recolección de las pruebas necesarias para determinar la responsabilidad de los ejecutores de la desaparición de personas y por el otro sentido de carácter humanitario es la localización, identificación y la restitución en el desafortunado evento los restos de las víctimas a sus familias, el objetivo también es la búsqueda de la verdad como parte de una reparación como garantía de no repetición. Es por ello que los fines de la búsqueda en la desaparición de personas es satisfacer cada uno de estos objetivos”. (Sferrazza, 2021)

1.4 Formulación del Problema

Determinación de la inexistencia de un procedimiento especial de búsqueda, investigación y localización que incide en la imposibilidad de una actuación y aplicación de un proceso penal en los casos de desaparición de personas.

1.5 Hipótesis (supuesto)

El procedimiento especial de investigación para el establecimiento de la coordinación estatal para la búsqueda, localización y la determinación de las responsabilidades de carácter penal por la ejecución de la desaparición de personas.

1.6 Variables

1.6.1 Variable Independiente: La actuación de los órganos y entidades operativas estatales.

1.6.2 Variable Dependiente: Derechos de las personas desaparecidas.

1.7 Objetivos

1.7.1 Objetivo General

Establecer una guía básica de procedimiento especial de búsqueda, investigación, localización de personas desaparecidas y posterior juzgamiento de las personas procesadas por desaparición de personas.

1.7.2 Objetivos Específicos

- Conocer la aplicación de principios de debida diligencia investigativa y tutela judicial efectiva de los órganos de justicia y auxiliares.
- Analizar la normativa de la Ley Orgánica de actuación en casos de personas desaparecidas y extraviadas.
- Describir las primeras diligencias básicas que permitan viabilizar una óptima búsqueda, investigación especializada, diligente e inmediata.

1.8 Justificación

El interés del presente estudio nace porque en la legislación nacional existe una carente atención al fenómeno de las desapariciones, poco se ha llegado hablar de este tema que resulta para quienes tienen el deber y la obligación de brindar una investigación con resultados y cuál es el resultado tan anhelado, es encontrar con vida a la persona desaparecida, por lo que la laguna estructural que ha sido identificada en la legislación ecuatoriana, como en el Código Orgánico Integral Penal, consistente en la omisión del legislador en la elaboración de un procedimiento especial de investigación sobre las personas desaparecidas.

La importancia en el presente estudio radica en la investigación en la legislación Ecuatoriana respecto de las actuaciones en los casos de personas desaparecidas, por el órgano investigador y los auxiliares, para ello se analizará la Ley Orgánica de Actuación en Casos de Personas Desaparecidas y Extraviadas y el Protocolo de Actuación Interinstitucional para el Registro de Denuncia, Investigación, Localización y Cierre de los Casos de Personas Desaparecidas para establecer las reglas básicas de procedimiento

especial acorde a los principios rectores de la búsqueda de personas desaparecidas y los protocolos actuación y procedimiento, definidas tanto a nivel nacional como internacional.

La trascendencia de los resultados obtenidos de este estudio se evidenciará en el reconocimiento de la necesidad del procedimiento especial de búsqueda, investigación, localización y cierre de los casos de desaparición de personas para condenar con una sentencia a los responsables de la desaparición de personas y una reparación integral para las víctimas que sea cumplida. Con la constatación de esta realidad lo óptimo es colmar la laguna estructural existente en el Código Orgánico Integral Penal. Los beneficiarios directos serán las víctimas mismo de la desaparición ya que con este procedimiento especial lo que se busca es que se lleve una investigación de calidad que permita de esta manera su localización con vida y como consecuencia que el responsable de su desaparición sea sancionado con la pena privativa de libertad conforme lo establecido en el artículo 163.1 del COIP. Los beneficiarios indirectos son las víctimas indirectas como su nombre lo indica ya que a ellos también se tiene que reparar integralmente por la desaparición de su familiar o amigo, con este procedimiento especial las víctimas también adquieren un rol protagónico en cuanto a la protección de sus derechos ya que en la actualidad son víctimas también de vulneración de derechos.

La presente investigación es viable debido a la problemática de las desapariciones en el Ecuador, constante en las dificultades de acceso a la Justicia y el cierre arbitrario del expediente fiscal, además de otro problema que es la inconsistencia y la falta de rigurosidad en las estadísticas, lo que se busca es investigar, esclarecer e impedir la impunidad de la desaparición forzada y la desaparición involuntaria entendido que interviene un sujeto externo que es el responsable de la desaparición de personas.

La investigación es pertinente ya que el órgano investigador no se activa de inmediato con las alertas en los casos de desaparición y se deja pasar un tiempo crucial en el que se puede iniciar con las primeras diligencias investigativas para dar con la localización de las personas.

Capítulo II – Marco Teórico

2. Marco Teórico

a) Las concepciones de la desaparición de personas.

i) Desaparición forzosa

La desaparición forzada de personas definida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su naturaleza como la violación de los derechos, teniendo como tal elementos propios que la hacen diferente de otras violaciones, a lo largo de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) se ha llegado a caracterizar a la desaparición forzada como una violación múltiple y compleja de los derechos humanos que es continua en el tiempo debido a que no cesa tal vulneración tanto para las víctimas directas como para las víctimas indirectas. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2017)

La desaparición forzada de personas rompe la dignidad de las personas y rompe los derechos, debido a que la desaparición forzada de personas constituye una violación compleja de los derechos humanos, en la desaparición está implícito una multiplicidad de derechos.

Para tener una visión clara de lo que trata la desaparición forzada de personas hay que entender que está compuesta por tres palabras claves; como la desaparición, palabra principal que se entiende como la detención, la privación de la libertad de forma ilegal de una persona, bajo condiciones de tortura, inhumanas y con la falta de información del paradero de la persona, la segunda palabra trata de un verbo, mismo que brinda una característica a este tipo de desaparición la cual es forzar, que representa retener sin la voluntad de la persona es decir en contra de ella, por parte de la persona o individuo que es la tercera palabra clave que es en definitiva quien ordena la desaparición, sea una autoridad, agente del estado o un agente militar, sin tener un motivo o razón, sin pronunciarse sobre el hecho y con aquiescencia del Estado (Chango, 2020).

ii) Desaparición involuntaria

Según la Ley Orgánica de Actuación en Casos de Personas Desaparecidas y Extraviadas en el artículo 4 numeral 1 letra a y b se menciona que la desaparición “es la ausencia de una persona de su núcleo familiar o entorno, sin que se conozca el paradero o las causas que la motivaron” (Art. 4). Con el desconocimiento del paradero y los motivos de su desaparición, esta puede ser voluntaria e involuntaria, la primera es motivada por su

propia decisión e intención, la segunda es con la intervención de una tercera persona sin que intervenga la decisión propia.

En el artículo 4 de la Ley antes mencionada en su numeral 1 de la desaparición en el literal a) de la desaparición involuntaria menciona que se trata de la ausencia de una persona y que dicha ausencia está vinculada a la acción de otra persona, el elemento que contribuye a la distinción con la desaparición involuntaria es que aquí no interviene la decisión o intervención propia del sujeto víctima de la desaparición. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2019, Art. 4)

iii) Desaparición voluntaria

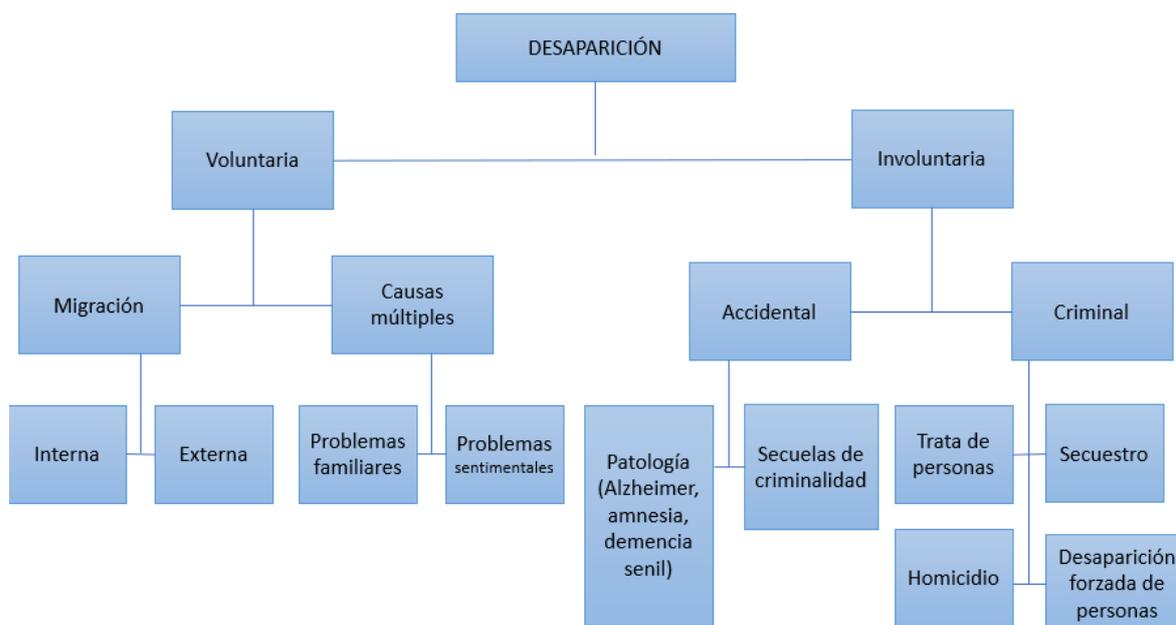
La desaparición voluntaria es lo contrario de la desaparición forzada e involuntaria ya que en este tipo de desaparición la persona emplea medios propios para ausentarse del medio que lo rodea, pudiendo entenderse a este como el medio familiar, social y laboral, lo que conlleva a que no se sepa del paradero o la ubicación de la persona por quienes reclaman su localización.

Para que se produzca este tipo de desaparición recurren una serie de factores o condiciones los cuales hacen que la persona decida desaparecer, entre los que se encuentran la violencia intrafamiliar de conformidad con el artículo 155 del COIP, cuando la violencia ocurre entre los miembros del núcleo familiar, que puede llegar a producirse dentro o fuera del entorno familiar (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014, Art. 155)

Tanto en la desaparición voluntaria como en la involuntaria intervienen una serie de factores que están presentes en cada caso particular que hace que la investigación sea amplia, tomando en consideración el cometimiento de varios delitos como, secuestros homicidios, desaparición forzada de personas y en la actualidad también se evidencia una problemática a nivel nacional como son los femicidios.

Con la figura se puede conocer una diferenciación entre la desaparición voluntaria e involuntaria, así como también las causas que las producen e incluso con el involucramiento de tipos penales en la desaparición de personas.

Figura 1. Desaparición Voluntaria e involuntaria



Fuente: Fiscalía General del Estado

Elaborado por el Investigador

iv) Víctima directa

La víctima directa es aquella que ha sido directamente desaparecida y por lo tanto es la persona a quien se le vulneran todos sus derechos debido a que concurren una serie de elementos que hacen que la víctima directa sea la más afectada de la violación del derecho a la vida, la libertad individual, su integridad física y psicológica, con la falta de protección y defensa de estos derechos humanos y constitucionales dado que no se cumple con el acceso a su condición jurídica y a las garantías jurisdiccionales (Castilla, 2018).

v) Víctima indirecta

En las víctimas indirectas se encuentran incluidas los familiares directos y personas cercanas al núcleo familiar de la persona desaparecida, las víctimas indirectas han sufrido la vulneración de los derechos que surgen a partir de la desaparición, sumando la desprotección del derecho a la integridad física, psicológica y moral, el derecho a la verdad y por supuesto el derecho del acceso a la justicia se ven vulnerados cuando el proceso de su familiar no está de acuerdo a la tutela judicial efectiva y al debido proceso. (Castilla, 2018)

b) Instituciones de protección de las personas desaparecidas.

i) Fiscalía General del Estado.

La Fiscalía General del Estado es una de las Instituciones de debe brindar protección en los casos de personas desaparecidas, tal como lo señala el Código Orgánico de la Función Judicial en su artículo 281, la Fiscalía es “un organismo autónomo de la Función Judicial” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2009, Art. 281). De acuerdo con lo que se encuentra consagrado en la Constitución de la República del Ecuador (CRE) en el artículo 195 en donde se determina que:

“Art. 195.- La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas” (Asamblea Nacional del Ecuador , 2008, Art. 195).

Se afirma que la Fiscalía es quien tiene que dirigir la investigación pre-procesal es decir en la fase de investigación previa tal como lo señala el artículo 580 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) en donde se señala las finalidades del investigador, de la misma manera la Fiscalía dirigirá la investigación procesal es decir una vez que se ha iniciado un proceso conforme las etapas del procedimiento de acuerdo al artículo 589 del COIP, dichas investigaciones pueden realizarse de oficio o a petición de parte.

De lo anterior antes señalado se puede determinar que dentro del Código Orgánico de la Función Judicial en el Artículo 282 se estipulan las funciones de la Fiscalía General del Estado en su numeral 1 guarda concordancia con el artículo 195 de la Carta Magna sin dejar de lado las demás funciones de Fiscalía las cuales son importantes dentro de un proceso de carácter penal.

En la normativa penal de Ecuador el COIP en su artículo 443 se determinan las atribuciones que posee la fiscalía contenida en 4 atribuciones de acuerdo al artículo 444 se señalan las atribuciones de la o el fiscal las cuales constan de 14 atribuciones mismas que tiene que cumplir el agente fiscal en el contexto de investigación del cometimiento de un delito. Cabe mencionar que en el numeral 4 del artículo 443 se señala que una de las atribuciones de la Fiscalía es “Garantizar la intervención de fiscales especializados” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014, Art. 443). Pero un ningún momento se señala una Fiscalía Especializada de Investigación de Personas Desaparecidas pese a que sí existe en la

actualidad aunque no a escala nacional dentro de la “Fiscalía de Investigación de Personas Desaparecidas”

El 16 de agosto del año 2013 se dispuso la creación de la Unidad de Personas Desaparecidas de la Fiscalía por parte del Ministerio de Finanzas y a partir del 2014 se cuenta con los recursos básicos, esta Unidad se integraba por 5 Físcalías Especializadas las cuales tienen a su cargo la investigación de desapariciones forzadas e involuntarias (Fiscalía General del Estado, 2014).

La noticia de la desaparición se registraba en el Sistema de Alerta Temprana de Desaparecidos (SATD), que se trata de un procesamiento de imágenes satelitales, en dicha red se recibía la información de las personas desaparecidas sin identidad sean vivas o muertas cuando se trata de personas sin vida se las denomina N.N. es una expresión que proviene del latín “*Nomen Nescio*” que significa persona sin nombre o también se lo denomina persona desconocida o no se su nombre por su traducción al español (Vivas y otros, 2020).

En año 2018 la Fiscalía y el Ministerio de Gobierno implementaron la Alerta Emilia como parte de las políticas públicas que surgieron por la desaparición y asesinato de la niña Emilia Benavides. Que es la Alerta que se emite en los casos de carácter urgente y de alto riesgo en la desaparición de niños/as y adolescentes.

Dentro de la Institución está establecida la Fiscalía de Investigación de Personas Desaparecidas la cual posee los protocolos de Investigación como el “Protocolo de Actuación Interinstitucional para el Registro de Denuncia, Investigación, Localización y Cierre de Casos de Personas Desaparecidas” que entró en vigencia en el año 2021, con el objetivo de hallar a las personas desaparecidas para ello se utiliza como apoyo el Sistema de Personas Desaparecidas (SPD) en la cual se realizan los registros, se ubican los datos estadísticos y maneja el desarrollo de la investigación en el marco de los casos de desapariciones.

La Fiscalía trabaja en la actualidad por disposición de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en la creación e implementación de un “Protocolo de Actuación en Casos de Desapariciones de Personas Hospitalizadas en Centros de Salud Públicos” (Fiscalía General del Estado, 2022).

Tabla 1. Directorio de Fiscalía en el Cantón Quito

CANTÓN	PARROQUIA	DIRECCIÓN	TELÉFONO	EXTENSIÓN	EDIFICIO	TIPO DE FISCALÍA
QUITO	LA MARISCAL	ROCA 936 Y JUAN LEÓN MERA	022905053	2508	AMAZONAS	UNIDADES ADMINISTRATIVAS, DESPACHO PROVINCIAL, SAI, FISCALÍAS ESPECIALIZADAS
QUITO	LA MARISCAL	CALLE 9 DE OCTUBRE N19-33	023995900	174055	9 DE OCTUBRE	FISCALÍAS ESPECIALIZADAS, UNIDAD ADMINISTRATIVA, GESTIÓN DE AUDIENCIAS, ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS, ARCHIVO CENTRAL
QUITO	LA CAROLINA	AV. DIEGO DE ALMAGRO Y PRADERA	N/A	N/A	LA PRADERA	UNIDAD FLAFRANCIA TRÁNSITO, MEDICINA LEGAL
QUITO	LA CAROLINA	AV. ELOY ALFARO N32-300 Y CARLOS TOBAR	N/A	N/A	RECALDE	FISCALÍAS ESPECIALIZADAS, SAI-TRÁNSITO, DESCONGESTIÓN DE CASOS, GESTIÓN DE AUDIENCIAS TRÁNSITO
QUITO	LA MARISCAL	AV. 9 DE OCTUBRE Y PATRIA ESQUINA	022998800	26800	ETECO II	FISCALÍAS ESPECIALIZADAS, UAPI FLAGRANTES
QUITO	CARCELÉN INDUSTRIAL	CALLE JOAQUÍN MANCHENO Y TADEO BENÍTEZ N76-61	022805573	175027	CASA DE JUSTICIA	FISCALÍAS ESPECIALIZADAS, SAI, UNIDAD ADMINISTRATIVA
QUITO	QUITUMBE	AV. OTOYA ÑAN Y LIRA ÑAN	022998800	26840	COMPLEJO JUDICIAL QUITUMBE	FISCALÍAS ESPECIALIZADAS
QUITO	LA ECUATORIANA	LORENZO MEZA Y FRANCISCO ATAHUALPA	N/A	N/A	CEJ-QUITUMBE	FISCALÍAS ESPECIALIZADAS, SAI
QUITO	SAN BLAS	LOJA No. 641 ENTRE GUAYAQUIL Y VENEZUELA	022952839	N/A	CEJ-TRES MANUELAS	FISCALÍAS ESPECIALIZADAS, SAI
QUITO	TUMBACO	AV. INTEROCEÁNICA Y GASPAS DE CARVAJAL	023540195	N/A	CEJ-TUMBACO	FISCALÍAS ESPECIALIZADAS, SAI
QUITO	VALLE DE LOS CHILLOS	EL TRIÁNGULO SAN RAFAEL, AV. RUMIÑAHUI E ISLA BALTRA	022850445	109	CEJ-VALLE DE LOS CHILLOS	SAI
QUITO	UVC-CARAPUNGO	AV. GIOVANNY CALLE Y NAPOLES (DERBY SECTOR SIERRA HERMOSA) VÍA MARIANITAS	023814850	9842	UVC-CARAPUNGO	FISCALÍAS ESPECIALIZADAS, UAPI

Fuente: Fiscalía General del Estado

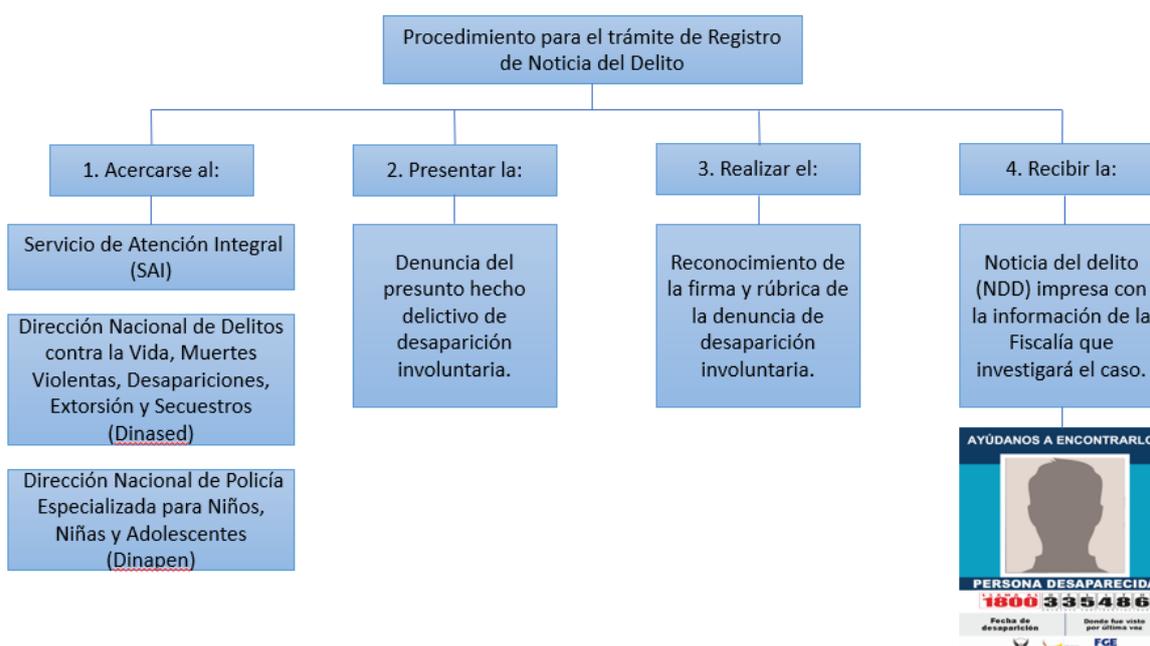
El Directorio de la Fiscalía General del Estado con sede en el Cantón Quito se muestra en donde están ubicadas cada una de las Fiscalías e incluso las Fiscalías especializadas, con su número telefónico y su respectiva extensión, cuando se conozca la noticia sobre la desaparición de una persona, los familiares y amigos de las personas podrán acercarse a cualquiera de estas Fiscalías que más esté cercana a su domicilio a poner la respectiva denuncia por la desaparición.

Para completar la noticia del delito con el número de la denuncia para ello se necesita los siguientes requisitos:

- Fotografía actualizada de la persona desaparecida
- Un correo electrónico para notificaciones
- Numero de teléfono del denunciante

El trámite se lo realiza de manera presencial con el siguiente procedimiento:

Figura 2. Procedimiento para el trámite de Registro de Noticia del Delito



Fuente: Fiscalía General del Estado

Elaborado por el Investigador

En 2021 la Fiscalía realizó un curso en donde capacitó a sus funcionarios en el tratamiento de los casos de personas desaparecidas, como parte del Plan de Capacitación Especializada de la Fiscalía, la capacitación se realizó en tres ejes:

- “Protocolo de Actuación Interinstitucional para el Registro de Denuncia, Investigación, Localización y Cierre de Casos de Personas Desaparecidas”
- “Técnicas de Investigación especializada para Búsqueda y Localización de Personas”
- “Investigación pericial e identificación por medios Forenses”

En la capacitación también se contó con la participación de peritos de Medicina Legal y Ciencias Forenses, peritos de Antropología Física Forense, así como agentes expertos en Dactiloscopia e Identidad Humana. (Fiscalía General del Estado , 2021)

ii) Policía Nacional.

La Policía Nacional conjuntamente con las Fuerzas Armadas de acuerdo con lo que establece 158 de la Constitución de la República del Ecuador “son instituciones que tienen a su cargo la protección de los derechos, las libertades y las garantías (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008, Art. 158)” en consonancia con el artículo 163 del Carta Magna en la cual

se establece que: “la Policía Nacional, se formará en “derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito”(Asamblea Nacional del Ecuador , 2008, Art. 163) en lo tocante de la desaparición de personas la Policía tiene la obligación de investigar con el apoyo de Fiscalía y la Dirección Nacional de Delitos contra la Vida, Desapariciones, Extorsión y Secuestros de Personas (DINASED), la Investigación tendrá que ser “Inmediata, diligente y Permanente” con el debido respeto a los Derechos Humanos y Constitucionales.

La DINASED es parte de una estructura investigativa de la Policía Nacional, la cual se creó por medio de un Acuerdo Ministerial el 19 de Julio del año 2013, con el número 3338-A del Ministerio del Interior, cuya finalidad es la prevención y la investigación de los delitos como es un nombre lo indica que atenten contra la vida, la desaparición, la extorsión y el secuestro (Enríquez , 2016). El proceso de investigación de la desaparición y en general de los delitos que son objeto de acción la DINASED requiere una alta técnica especial de investigación, además de un adecuado manejo de las fuentes y la información que permitan una producción de la inteligencia antidelincuencial. (Olivo, 2020)

A partir de la creación de la DINASED, la sociedad y en particular los familiares de las personas desaparecidas exigen que la creciente problemática sea atendida para ello, se requiere una investigación apropiada, con el objetivo de dar una respuesta al clamor de la sociedad se creó la Unidad de Investigación de Personas Desaparecidas por parte de la Policía Nacional dicha Unidad conformada por Servidores Policiales fue vinculada a la DINASED, en la actualidad se trabaja en dos proyectos con la finalidad de dar respuestas y cumplir con los objetivos de la identificación de las personas desaparecidas, los proyectos son los siguientes:

- Identificación de las personas encontradas con vida
- Identificación de las personas encontradas sin vida

Para identificación de las personas desaparecidas, sean que se le encontró con vida con sin ella, es necesario la coordinación del “Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses”, para realizar una serie pericias necesarias para la identificación, como el cotejamiento de ADN con lo familiares, cotejamiento de huellas dactilares y las reconstrucciones faciales (Navas, 2020).

La Policía Nacional en cooperación con la DINASED y la Unidad de Investigación de Personas Desaparecidas realizan actividades con INTERPOL que es la Organización

Internacional de Policía Criminal y AMERIPOL que es la Comunidad de Policías de América, para ejecutar acciones coordinadas para la difusión de la búsqueda de las personas desaparecidas y localización de los prófugos de la Justicia, mediante la utilización de sus bases de datos, lo que posibilita una alerta en tiempo real con los países miembros. (Navas, 2020)

iii) **Ministerio de Gobierno.**

El Ministerio de Gobierno es el ministerio que está encargado de la Gobernabilidad del Estado Ecuatoriano, realizando acciones que permitan que una coordinación interinstitucional e intrainstitucional del poder ejecutivo con los demás poderes del Estado, además de que se mantenga el orden y la seguridad ciudadana, a través de la Policía Nacional, respetando y protegiendo los Derechos Humanos y Constitucionales tal como lo establece la Constitución de la República del Ecuador.

Alerta Emilia

La “Alerta Emilia” fue implementada por el Ministerio de Gobierno, el Consejo de la Judicatura, la Fiscalía General del Estado y la Defensoría Pública este sistema forma parte de las políticas públicas en memoria de Emilia Benavides, mediante un convenio entre el Ministerio del Gobierno y el “International Center of Missing and Exploited Children” (ICMEC), el Ecuador se convirtió en el primer país de América Latina y de Sudamérica y el país décimo octavo de la ICMEC en incluir una alerta (Herrera, 2019).

Los esfuerzos se han visto en la primera alerta que se emitió por la desaparición de una niña en el año de 2019, la cual permitió que ICMEC que es el “Centro Internacional de Niños Desaparecidos y Explotados” observe la recuperación luego de que se emitiera la alerta, misma que se convirtió en la primera alerta de emergencia en América del Sur y justamente en el Ecuador (Dantas, 2020).

El “Protocolo de Actuación Interinstitucional para el Registro de Denuncia, Investigación, Localización y Cierre de Casos de Personas Desaparecidas” (Fiscalía General del Estado, 2021) establece que para la activación de la “Alerta Emilia” es necesario que se cumplan una serie de requisitos o que la desaparición de niño/as o adolescentes cumpla los siguientes criterios:

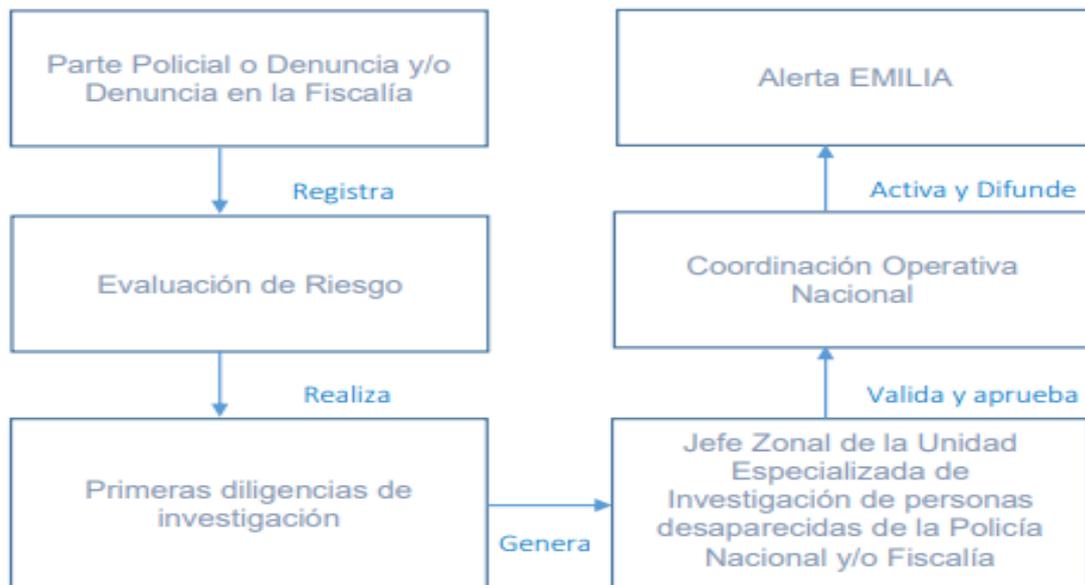
1. El niño/a o adolescente desaparecido sea menor de 18 años.
2. La desaparición sea considerada de alto riesgo inminente.

3. Información suficiente del niño/a o adolescente, que permita su identificación, además de la información del sospechoso/a, como las circunstancias del hecho y los rasgos físicos, y características particulares, el lugar y donde se lo vio por última vez.
4. La desaparición debe ser registrada en el Sistema DAVID de forma inmediata por la Policía Nacional (pág. 69).

La Coordinación Operativa Nacional será la responsable de emitir la activación de la Alerta, y dará un seguimiento por 72 horas, para luego de los cual el Comité Interinstitucional evaluará si se lo extiende por 24 horas más (Fiscalía General del Estado, 2021).

El Sistema David es una aplicación web que permite almacenar y representar información de manera estadística, grafica o referencial. Posibilitando identificar donde se ha cometido el delito.

Figura 3. Diagrama de Ruta de Actuación de la “Alerta Emilia”

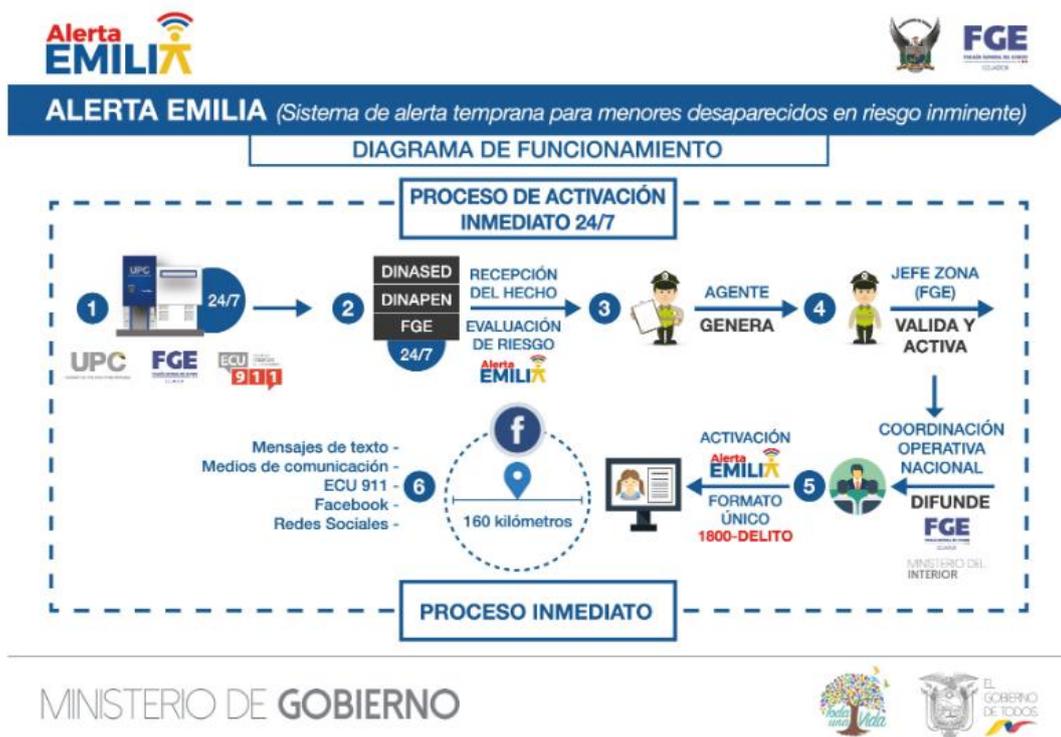


Fuente: Fiscalía General del Estado

Dentro del Sistema de Alerta Temprana para Menores Desaparecidas en Riesgo Inminente se desprende el proceso de activación la cual estará en disponibilidad las 24 horas del día los 7 días de la semana, las 24 primeras horas son cruciales cuando sepa de la desaparición de un niño/a o adolescente noticia que deberá ser puesta en conocimiento de la Fiscalía, en la Policía Nacional (UPC), o mediante una llamada al ECU911, la recepción del

hecho se lo realiza en la DINASED, en la DINAPEN o en la Fiscalía, en donde se analizará la valoración de riesgo, para dar paso de esta manera a realizar las primeras diligencias investigativas por el Jefe Zonal de la Unidad Especializada de Investigación de Personas Desaparecidas de la FGE y/o la Policía Nacional, en donde se validará y activará la Alerta, la Coordinación Operativa Nacional tendrá bajo su cargo la tarea de difundir la Alerta con la coordinación de FGE y el Ministerio del Interior para la activación de la “Alerta Emilia” generándose el afiche con el formato único en donde consta la foto actualizada del niño/a o adolescente desaparecido, el nombre, edad, donde fue visto por última vez, y la línea de emergencia 1800-DELITO a la cual se pueden comunicar en el caso que sepan de su paradero o alguna información que ayude a su localización, se difunde la Alerta de forma inmediata en la Red Social Facebook en un radio de 160 kilómetros, por mensajes de texto, los medios de comunicación y por medio del ECU911. (Fiscalía General del Estado, 2021)

Figura 4. Diagrama de Funcionamiento “Alerta Emilia”



Fuente: Ministerio de Gobierno

c) El procedimiento especial de investigación de personas desaparecidas.

i) Derecho procesal penal.

La ley penal procesal, es también conocida como Ley penal adjetiva ya que en esencia es la ley que contiene la regulación de la actuación del órgano jurisdiccional comprendida por los juzgadores y los tribunales en aplicación para cada caso las infracciones

penales y las penas correspondientes, a esto se conoce como ley penal sustantiva o material, la actuación de los fiscales, defensores y los policías está bajo la regulación de la ley procesal penal. (Vaca, 2020)

Es importante es debido proceso dentro del marco de las investigaciones en un proceso penal por el delito de desaparición forzada o desaparición involuntaria ambos tipos penales que se encuentran tipificados en el Código Orgánico Integral Penal, para ello los entes investigadores como la Fiscalía y la DINASED deben procurar con estricto cuidado el correcto manejo de los indicios y las evidencias que se encontraron en el lugar de los hechos, para ello el respeto de la cadena de custodia garantizará la protección y la integridad de los elementos los cuales permitirán que la investigación y en general del proceso avance con resultados y con respeto al debido proceso, logrando de esta manera contar con los suficientes elementos de convicción que permitan al fiscal formular su acusación. (Olivo, 2020) de acuerdo con lo que establece el numeral 3 del artículo 603 del COIP.

ii) Procedimiento especializado.

La comisión especializada ocasional para atender los casos de personas desaparecidas, en su sesión No. 24 en la Asamblea Nacional se ha manifestado la necesidad de un procedimiento emergente y especializado, indispensable en investigación de personas desaparecidas, la directora de la comisión la asambleísta Paula Verninmmen señaló la necesidad de este procedimiento y garantizar la actuación especializada en los casos de desaparición de niñas, niños y adolescentes, personas de la tercera edad y con discapacidad justamente en relación al tratamiento de proyecto de ley de la Ley Orgánica de Actuación en Casos de Personas Desaparecidas. (Zambrano , 2019)

iii) Proceso penal en el contexto de las desapariciones.

En el Código Orgánico Integral Penal se tipificaron los tipos penales de Desaparición Forzada la cual se encuentra tipificada en el artículo 84 de la norma penal antes señalada en la cual el sujeto activo es calificado (estado-aquiescencia, grupos organizados) cuyo bien jurídico protegido es la humanidad, mientras que la desaparición involuntaria se encuentra tipificada en el artículo 163.1 ibidem en el que el sujeto activo no es calificado y se trata de un delito en donde la no es una decisión o intención propia, en la investigación se da una acumulación de la cadena de indicios, mismo que se explica que tendrá fuerza vinculante como la prueba directa.

El proceso penal en el contexto de las desapariciones se lo realiza mediante un proceso penal ordinario con la investigación previa que es una fase pre-procesal de acuerdo con lo que establece el artículo 580 del COIP que se da inicio con la noticia del delito que de acuerdo con lo que señala el artículo 581 del COIP de las Formas de conocer la infracción penal que es por denuncia, parte policial o al ECU911, para que se dé inicio a las diligencias investigativas a realizar por Fiscalía y la víctima indirecta.

En la etapa procesal bajo lo establecido en los artículos 590, 591, 592, 594 del COIP con lo que se da paso a la Etapa de Instrucción Fiscal e inicia con la audiencia de formulación de cargos de acuerdo con lo establecido en el artículo 595 de la norma penal, en la Instrucción se permite la intervención de las víctimas indirectas.

Las audiencias que se realizan son la audiencia preparatoria de juicio luego de que el fiscal ha hecho su acusación en contra de la persona procesada, dicha audiencia se desarrollará bajo las reglas del artículo 604 del COIP y la audiencia de juicio una vez que se hecho el saneamiento probatorio y dictado el Llamamiento a Juicio por parte del juez de acuerdo con el artículo 608, la etapa de Juicio se sustancia sobre la base de la acusación fiscal conforme lo señalado en el artículo 608. En síntesis, es el procedimiento que se sigue en el caso de desaparición de personas sea forzada o involuntaria.

iv) Diligencias básicas

El Fiscal tiene dentro de sus atribuciones tal como lo señala el artículo 444 numeral 14, “Disponer la práctica de las demás diligencias investigativas que considere necesarias” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014, Art. 444. 14). En los casos de desaparición de personas las diligencias básicas investigativas son importantes por que permitirán su localización.

En el Protocolo de Actuación Interinstitucional de la Fiscalía en la Fase tercera de la clasificación de los procedimientos por fases se menciona cuáles son las primeras diligencias para la investigación que consisten en la reacción y recolección de información que estará a cargo de la Unidad Especializada de la Policía Nacional (DINASED) y el Fiscal que lleva la investigación.

Las otras diligencias Básicas son las siguientes:

- Acompañamiento a la víctima indirecta (las 24 horas son cruciales)
- Versión de las víctimas indirectas

- Solicitar la designación de un agente de la DINASED
- Reconstrucción de los hechos y entrevistas a personas cercanas y círculos sociales.
- Datos de la persona desaparecida
- Apoyo de Criminalística y Medicina Legal
- Cotejamiento de datos biométricos
- Cotejamiento de ADN con los familiares
- Cooperación internacional con el apoyo de FGE y Policía Nacional
- Apoyo del Ministerio de Movilidad Humana y la Unidad de Migración.

Figura 5. Primeras Diligencias Investigativas



Fuente: FGE “Protocolo de Actuación Interinstitucional para el Registro de Denuncia, Investigación, Localización y Cierre de Casos de Personas Desaparecidas”

Elaborado por el Investigador.

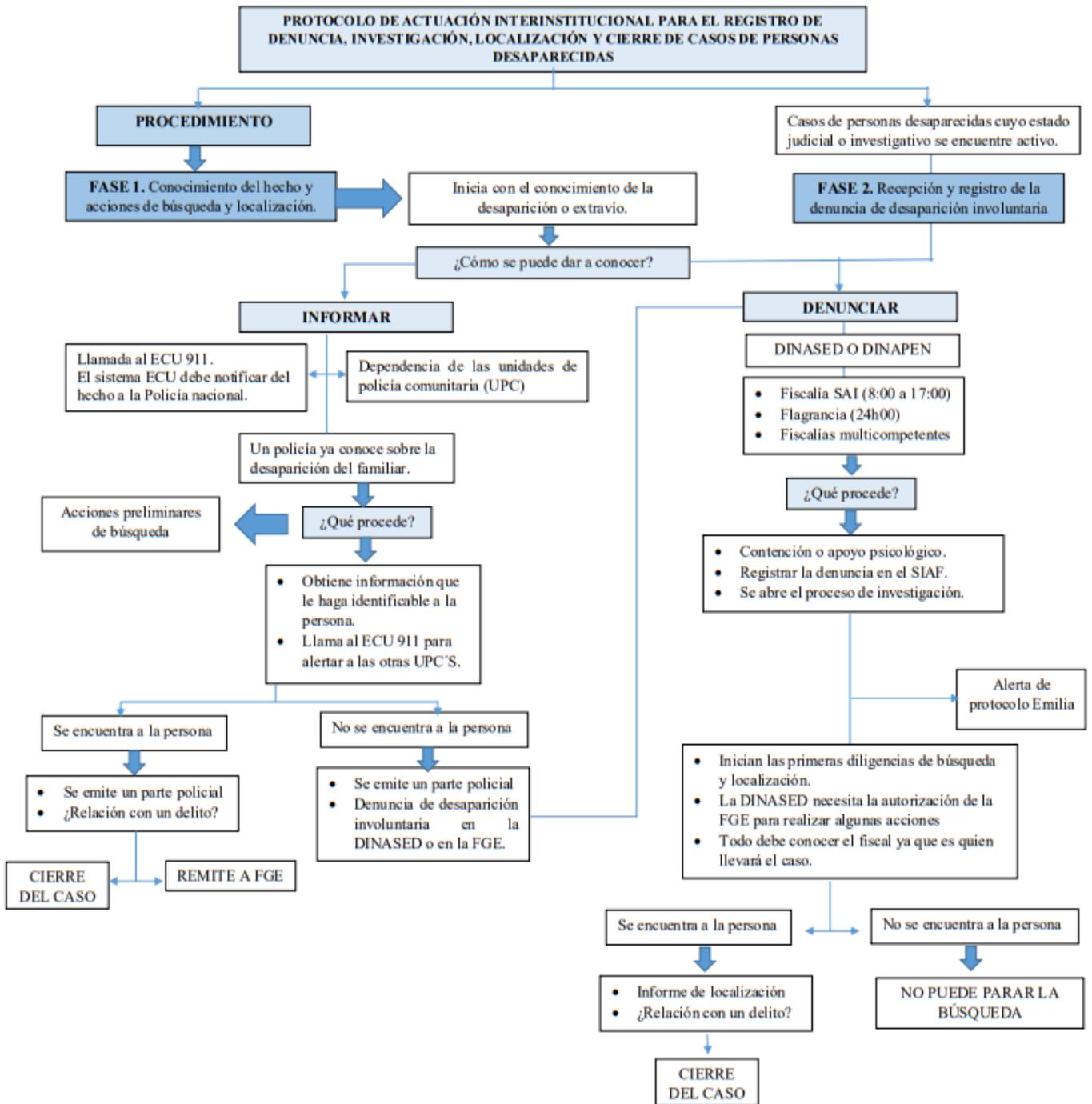
d) Análisis del Protocolo de Actuación Interinstitucional para el Registro de Denuncia, Investigación, Localización, y Cierre de los Casos de Personas Desaparecidas.

El protocolo surge para una aplicación efectiva en cuanto a la normativa legal en relación a los casos de desaparición y la actuación de las Instituciones de protección del Estado (Padilla, 2021).

Los procedimientos contenidos en el protocolo están clasificados en 5 fases de actuación, desde la denuncia, búsqueda, investigación y localización en las distintas instancias en los casos de desaparición (Fiscalía General del Estado, 2021).

i) Fases de la actuación

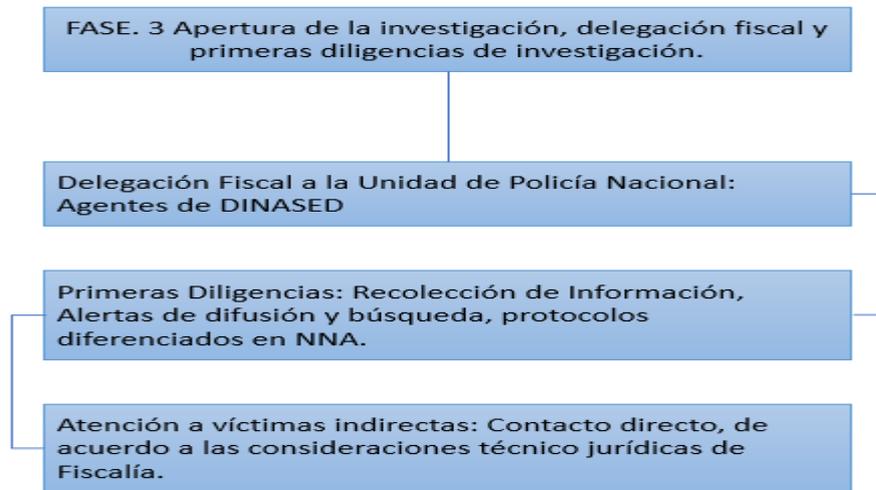
Figura 6. Protocolo de actuación. Fases 1 y 2



Fuente: Fiscalía General del Estado

Elaborado por Dayuma Amores.

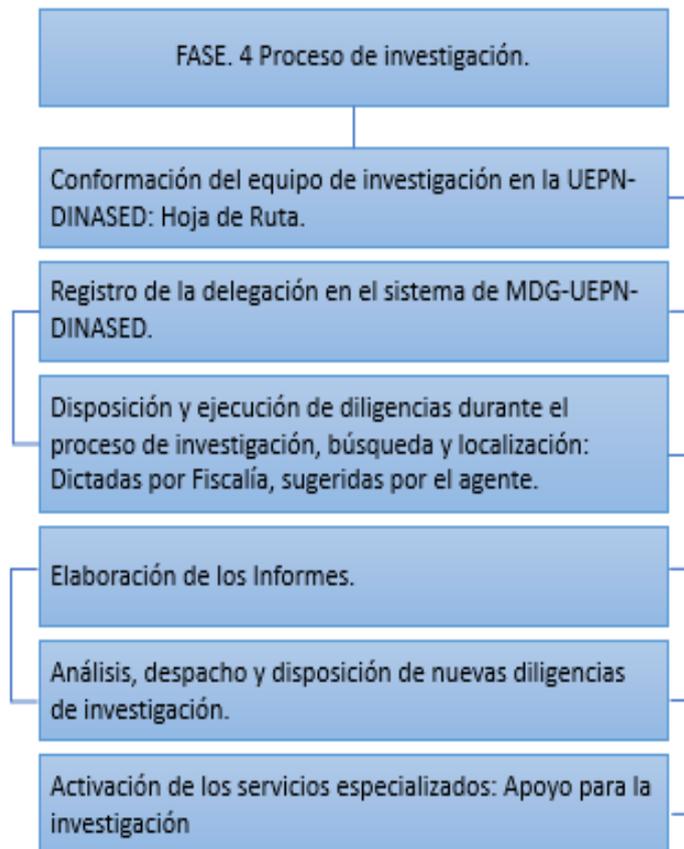
Figura 7. Protocolo de actuación. Fase 3



Fuente: Fiscalía General del Estado

Elaborado por Dayuma Amores.

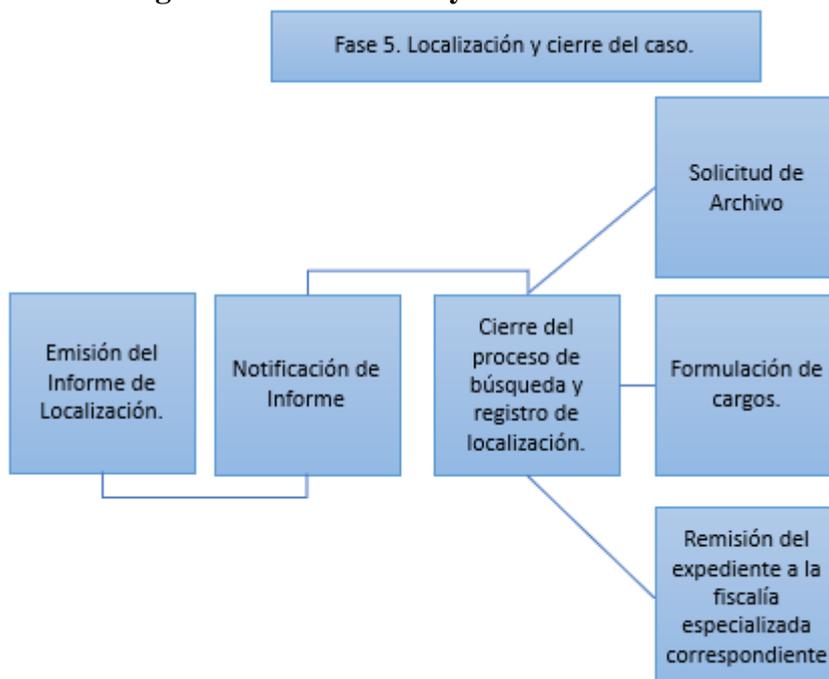
Figura 8. Protocolo de actuación. Fase 4



Fuente: Fiscalía General del Estado

Elaborado por Dayuma Amores.

Figura 9. Localización y cierre del caso. Fase 5



Fuente: Fiscalía General del Estado

Elaborado por Dayuma Amores

Las Fases de actuación del Protocolo comienza desde que se tiene conocimiento de la Noticia de la Desaparición, registrando la respectiva denuncia, continuando con la investigación, localización y cierre de los casos de personas desaparecidas que puede ser potestativa en lo tocante cuando se está frente a la comisión de un delito y posterior sentencia condenatoria por parte del Órgano Jurisdiccional y por otro lado cuando no hay un delito como tal, por lo tanto el cierre de la investigación con el archivo del proceso. En la última fase del protocolo de actuación que corresponde a la localización y cierre del caso para ello se tiene que considerar los 7 casos que se han previsto de acuerdo a las distintas circunstancias que se pueden dar en los casos de desaparición de personas, cada caso tiene su procedimiento a seguir.

e) Análisis de la Ley Orgánica de Actuación en Casos de Personas Desaparecidas y Extraviadas.

Como antecedente en el año 2012 se presentó ante el “Pleno del Consejo de la Judicatura el Proyecto del “Protocolo de Actuación para la Búsqueda, Investigación y Localización de Personas Desaparecidas, Perdidas o Extraviadas” contando con las recomendaciones favorables por el Director Nacional de Asesoría Jurídica (DNAJ-2012-2680)” (Enríquez , 2016). El protocolo tuvo su vigencia hasta el año 2020, una vez que fue

derogado por la “Ley Orgánica de Actuación en Casos de Personas Desaparecidas y Extraviadas” con la Ley el Ecuador se convirtió en ser el pionero en la generación de protección, actuación enfocado bajo los principios de legalidad, así como también de los Derechos Humanos (Padilla, 2021).

En el año 2019 se presentó un proyecto de Ley la cual contó con la participación y coordinación de ASFADE, INREDH y la señora Alexandra Córdova madre del joven desaparecido en la ciudad de Quito David Romo que hasta la actualidad no se le ha localizado.

La Ley fue publicada el 28 de enero de 2020 en el Registro Oficial luego de que sea aprobada en el Pleno de la Asamblea Nacional del Ecuador en el mes de diciembre del año 2019 (Rueda, 2022). La presidenta de ASFADEC ha mencionado que exige la aplicación de la Ley por parte de las autoridades, para que se investigue y se busque a las personas desaparecidas, además que se prevenga este fenómeno creciente en el país.

Es importante destacar el objeto de la Ley la cual se manifiesta en el artículo 1 en donde se señala que el “objeto es determinar la coordinación estatal para la búsqueda y localización con enfoque humanitario de personas desaparecidas o extraviadas” (Art. 1). Lo establecido en la Ley se estará bajo los Principios Rectores los cuales se encuentran establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal, así como también en el Código Orgánico de la Función Judicial y los instrumentos internacionales de derechos humanos (Art. 3).

En lo que se refiere al Sistema Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, Extraviadas y Respuesta a las Víctimas Indirectas, como su nombre lo indica es un sistema, es decir un conjunto de instituciones, de normas, políticas públicas, programas y servicios que buscan prevenir la problemática de las desapariciones, además de investigar, realizar la búsqueda y localizar a la persona desaparecida (Asamblea Nacional del Ecuador, 2020, Art. 9). En su conjunto el Sistema está conformado por el Órgano de Gobierno, el Órgano Ejecutor y por las Entidades Operativas; dentro del Órgano de Gobierno se determina claramente que está a cargo del Comité Directivo que en lo principal está integrado por la Fiscalía y la Entidad de seguridad ciudadana y Orden Público.

En el artículo 17 de la Ley se señala que la Fiscalía tendrá a su cargo la creación de la Unidad Especializada en Investigación de Personas Desaparecidas (Art. 17), así mismo en el artículo 18 de la Ley claramente determina que, dentro del Servicio de Medicina Legal

y Ciencias Forenses, la Fiscalía ejercerá la dirección en la fase pre-procesal y en la etapa procesal en el marco de la investigación (Art. 18).

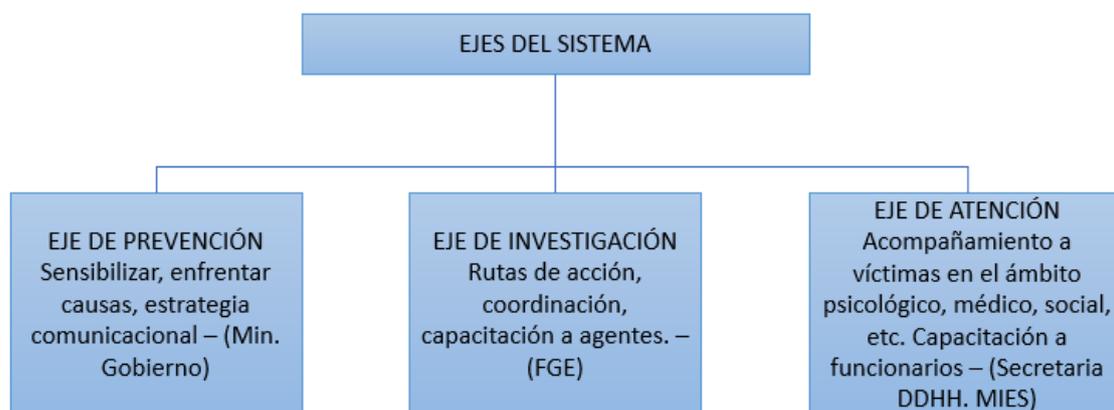
El Procedimiento emergente y especializado está contenido en el artículo 21 de la Ley iniciara desde el momento que se ha puesto en conocimiento a la Fiscalía o la Policía Nacional, los Fiscales de la Unidad Especializada empezarán de forma inmediata las acciones la búsqueda y localización. Con los resultados de la realización de este procedimiento se puede dar cuenta de la comisión o no de un delito, si la respuesta es que si se estas frente al tipo penal de desaparición de personas, bien sea forzada o involuntaria, se remitirá el expediente a (SAI) de la Fiscalía, para que el Fiscal luego del sorteo continúe con la investigación, como lo determina el COIP. (Art. 21) Si bien es cierto que se menciona que se actuará bajo lo dispuesto por el COIP respecto de la investigación en los casos de personas desaparecidas, pero más allá alejado de la realidad ya que no existe un procedimiento especial de investigación, búsqueda, localización y cierre de los casos de desaparición, ya que se evidencia la laguna estructural conforme a la omisión del legislador a la hora de implementar un procedimiento especial de investigación para los referidos casos.

Cuando inicia una búsqueda de una persona desaparecida se tiene que referir primero a lo establecido en el artículo 23 de la Ley en donde con precisión y ya conocido acto por el cual se da inicio al proceso de búsqueda, es por medio de la Noticia de Persona Desaparecida o por sus siglas (NPDE), de la misma manera se da inicio por medio de un Reporte, Parte Policial o la Denuncia (Art. 23). Pero la pregunta es ¿Cuánto dura la Búsqueda de una Persona Desaparecida o Extraviada? Y la respuesta a esta interrogante la podemos encontrar en el artículo 22 de la Ley en la que se determina la duración de la búsqueda de una persona desaparecida o extraviada. La búsqueda no concluirá hasta encontrar con o sin vida a la persona y con la respectiva identificación. Cuando en el proceso de búsqueda se hayan encontrado elementos que hagan presumir la comisión de un delito, estos elementos se enviarán a Fiscalía para que tenga conocimiento y actúe en el marco de sus atribuciones que le confiere la Constitución y el Código Orgánico Integral Penal, decida si formula o no la Imputación (Art. 22).

No se terminará la búsqueda de la persona desaparecida pese a que se haya declarado la muerte presunta por desaparecimiento en consonancia con la norma que lo contiene como es el Código Civil y más específicamente en el artículo 66 y el artículo 67 en donde se determinan la reglas que se deben seguir en la que estipula que la presunción de muerte la

declarará el juez del último domicilio del desaparecido, cuando haya transcurrido dos años desde la fecha de su última noticia del desaparecido. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2005)

Figura 10. Ejes del sistema



Fuente: Ley Orgánica de Actuación en Casos de Personas Desaparecidas Extraviadas.

Elaborado por el Investigador.

2.1 Marco Histórico

a) La desaparición de personas en el cantón Quito.

ii) Antecedentes.

La presente relación histórica del Ecuador y delimitando los sucesos emergentes de la ciudad de Quito respecto de la desaparición de personas y el procedimiento que se debe seguir en lo referente a la búsqueda, localización, investigación y juzgamiento en los casos de las personas desaparecidas. Entendiéndose que la inexistencia de un procedimiento especial en el Código Orgánico Integral Penal que posibilite una actuación efectiva del órgano investigador y en lo posterior la aplicación de un procedimiento penal que reúna todas las actuaciones eficientes que garanticen un acceso a la justicia y se evite la más grave violación de los derechos humanos que no solo responde a la violación de los derechos de las víctimas directas que son personas que han sufrido los diferentes tipos de desapariciones que están contempladas en el Ecuador en las normas en relación a la desaparición de personas y es así que la Ley Orgánica de Actuación en casos de Personas Desaparecidas y Extraviadas ha llegado a señalar que la desaparición es la ausencia de una persona de su núcleo familiar o entorno social y que la desaparición de las personas se produce de dos maneras y es identificado como voluntaria e involuntaria. Las víctimas indirectas que son

las familias, amigos, conocidos cercanos, son las madres, son los hijos las que sufren las peores y más graves afectaciones a sus derechos fundamentales.

En el libro *Edad Dorada, Edad Olvidada*, los autores señalan que: “En relación al delito de desaparición involuntaria, manifiestan que es la ausencia de una persona, misma que es causada bajo circunstancias que no son conocidas, por parte de una persona o más personas, provocando de esta manera que el desconocimiento del paradero de estas personas desaparecidas. La desaparición de personas es la violación del derecho a la vida, el derecho a la libertad, el derecho a la seguridad personal y no solo para la persona desaparecida, sino que también genera en sus familias y amigos una afectación emocional y psicológica, un desgaste físico y que cuyas afectaciones son irreparables.” (Calvopiña y otros, 2020) La lucha de los familiares, amigos y parte de la sociedad civil, la Asociación de familiares y amigos de las personas desaparecidos en Ecuador (ASFADEC) y La Fundación Regional de Asesoría en Derecho Humanos (INREDH) logrando una incidencia para la Reforma del COIP y que tipifique la desaparición involuntaria.

Estamentos nacionales e internacionales han llegado a definir los protocolos a seguir en casos de desapariciones, como el “Protocolo de actuación para búsqueda, investigación y localización de personas desaparecidas, perdidas o extraviadas” que fue emitido mediante la Resolución No. 160-2012, por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el 08 de noviembre de 2012, (Recalde, 2018). La Alerta Emilia que se implementó en el Ecuador por el Ministerio del Interior y la Fiscalía General del Estado, en el año 2018 por motivo de la desaparición y asesinato de la menor Emilia Benavides (Herrera, 2019). Dichos protocolos en la mayoría de casos que llegan a conocimiento de fiscalía, no se cumple con la ejecución de estos protocolos y solo queda en letra muerta escrita en un papel, algo totalmente inaceptable debido a que se pierde lo que se considera valioso como es el tiempo que puede ser empleado para iniciar la búsqueda, localización y una investigación especializada que derive en el juzgamiento de los responsables de la desaparición.

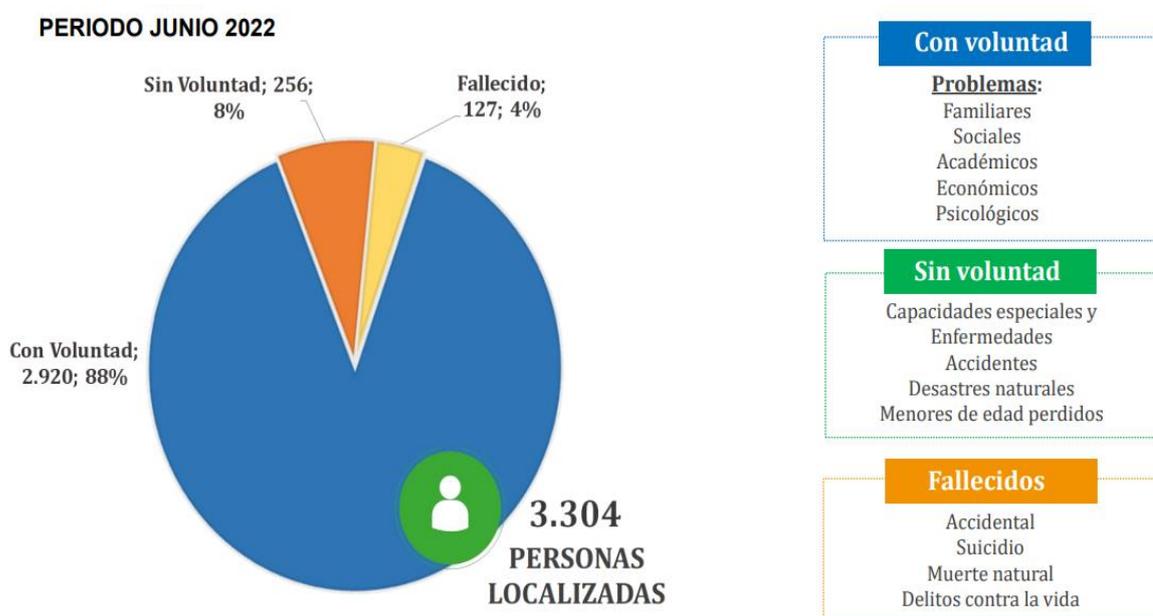
Resulta alarmante y hasta cierto punto preocupante que frente a los casos concretos de la desaparición de personas no se visibilice por parte del Estado, un problema social que aparentemente no afecta a la mayoría de la población, que no ha vivido de cerca la impactante realidad de ser una víctima indirecta en el caso de una desaparición de un familiar, un amigo o alguien cercano a su entorno familiar y social, que se vuelve algo tan violento como el rasgar de un fósforo, todos conocen que no hay vuelta atrás que lo único

que no desaparece es la esperanza de encontrar a la persona, amigo, conocido, familiar lo más pronto posible, con vida y en el evento trágico de encontrar los restos de las personas desaparecidas.

iii) Situación actual de la problemática de las desapariciones en el cantón Quito.

Quito registra el mayor índice de desapariciones en lo que va del año 2022, no se puede hacer ojos ciegos frente a la realidad del Estado Ecuatoriano con los casos de alta incidencia que se han quedado marcado en la retina del pueblo Ecuatoriano y más aún en el Cantón Quito. Para conocer cuál es la situación actual de la problemática, entorno a las desapariciones en el Cantón es necesario ir a la fuente como el Ministerio de Gobierno en su reporte con fecha de corte Junio del 2022 en la que se manifiesta que a nivel Nacional se logró localizar a 3.304 personas desaparecidas lo que corresponde al 90% del total de los casos, el 10% corresponde a 336 casos que aún están en investigación. En torno a las denuncias que se han presentado en la ciudad de Quito el porcentaje que corresponde al universo de todos los casos en el país es del 12% es decir que es la mitad del porcentaje de la ciudad de Guayaquil la cual tiene 26%.

Figura 11. Motivación de las personas localizadas



Fuente: Sistema de Registro de Personas Desaparecidas – DINASED

Elaborado por la Dirección Nacional de Análisis de la Información.

A escala nacional y por fuente de la DINASED a fecha de corte de la información 16 de junio de 2022 los datos varían de acuerdo a la figura que antecede, cabe mencionar que

el mes de corte es mismo, es decir el mes de Junio del 2022, además que la Institución de lo realizó es la misma mostrando una inconsistencia, ya que el Ministerio de Gobierno utilizado como fuente de información al Sistema de Registro de Personas Desaparecidas – DINASED muestra una información de datos distinta en número que puede tener una variante por el día de corte como se muestra a continuación:

Tabla 2. Motivaciones de Desapariciones 2022 DINASED

Total Motivaciones 2022		
D. Voluntarias	2765	88%
D. Involuntarias	231	7%
Fallecidos	122	4%
Localizados	3127	100%

Fuente: DINASED

Elaborado por el Investigador.

Según la DINASED en el Distrito Metropolitano de Quito existe una notable diferencia entre el número de los desaparecidos en el año 2021 se registró un total 377 y mientras en lo que va del año 2022 se han registrado un total de 770, duplicando incluso al año anterior, cifras que deben preocupar a las entidades de protección frente a la emergente problemática.

Tabla 3. Comparativo de la situación de los desaparecidos en Quito entre 2021 - 2022

Tabla comparativa 2021 - 2022				
Ciudad	Año 2021	Año 2022	Variación Absoluta	Variación Porcentual
D.M. QUITO	377	770	393	104%

Fuente: DINASED

Elaborado por el Investigador.

Con los datos mostrados no cabe duda que el fenómeno social de las desapariciones ha ido en aumento no solo en la Ciudad de Quito sino también a escala nacional, los eventos recientes en el país que han sido objeto de incidencia mediática y social que han exigido al Estado y en general a las autoridades de turno que realicen un trabajo eficiente y que los delitos no queden en la impunidad.

iv) Estadísticas de la desaparición de personas de los años 2019 al 2021.

Cada año las instituciones que tienen el deber y la obligación de protección de las personas desaparecidas como la Fiscalía General del Estado, la Policía Nacional por medio de la DINASED y el Ministerio de Gobierno presentan los datos de los casos de personas desaparecidas, en las que se incluye los datos estadísticos de las personas desaparecidas que han sido localizadas con vida y las que han sido localizadas sin vida y por parte de fiscalía el número de denuncias que han sido registradas y las que continúan en investigación.

Las Organizaciones y Fundaciones que tienen su interés en los casos de personas desaparecidas como la Asociaciones de Familiares, Amigos de Personas Desaparecidas en Ecuador (ASFADEC) y la Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos (INREDH) presentan anualmente un informe sobre los datos que muestra las instituciones en donde se evidencia las inconstancias en las estadísticas mostradas.

Para el periodo 2019 al 2021 ASFADEC e INREDH han decidido realizar el Informe de las inconsistencias de los tres años, con motivo también de la Aprobación de la Ley Orgánica de Actuación en Casos de Personas Desaparecidas y Extraviadas que en el Artículo 43 se detalla el Registro que en su parte pertinente se menciona que se debe crear el Registro Nacional de Personas Desaparecidas, las organizaciones y la sociedad civil exigen la implementación de la Ley.

En lo tocante a las denuncias que han sido registradas en la Fiscalía en los tres años y que guarda relación por el periodo de la presente investigación se muestran los siguientes datos:

Tabla 4. Denuncias de Desaparición de Personas FGE

DENUNCIAS DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS			
Año	2019	2020	Enero-octubre 2021
Número de denuncias	9.957	6.881	6.819
Total de denuncias de los tres años	23.657		

Fuente: Fiscalía General del Estado

El total de las denuncias de desapariciones es de 23.657 para los tres años acumulados es un número bastante considerable, mencionando que para el año 2020 sucedieron dos eventos,

el primero de ellos la crisis sanitaria que para sorpresa no disminuyó el número de denuncias, el segundo evento fue la publicación en el Registro Oficial de la normativa que regulará y coordinará la actuación institucional de los casos de desapariciones.

Tabla 5. Denuncias de Personas Desaparecidas – Ministerio de Gobierno

DENUNCIAS DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS			
Año	2019	2020	2021
Número de Denuncias		6.454	7.692
Total de denuncias de los tres años	14.146		

Fuente: Ministerio de Gobierno

Elaborado por el Investigador

Lo que se muestra es la variación que existe entre el número de denuncias en la Fiscalía y el Ministerio de Gobierno con la observación que no se tiene un dato específico del año 2019 ya que el Ministerio de Gobierno mostró unos datos estadísticos del periodo que comprende 1947 al 2019.

Tabla 6. Población de las Personas Desaparecidas

Sexo	PERSONAS DESAPARECIDAS			Total de personas desaparecidas
	Año de desaparición			
	2019	2020	Enero-octubre 2021	
Hombre	162	229	692	1.083
Mujer	196	343	1.315	1.854
Total general	358	572	2.007	2.937

Fuente: Fiscalía General del Estado

El total de las desapariciones que comprende a hombres y mujeres es de 2.937 es de datos de personas que continúan desaparecidas a fecha de corte 2 de marzo del 2022. En datos porcentuales el número de mujeres desaparecidas es de 63% en consecuencia es un porcentaje elevado en comparación al 55% de hombres desaparecidos.

Las inconsistencias continúan en las estadísticas de la Fiscalía y el Ministerio de Gobierno de las personas que aún siguen desaparecidas en los tres años correspondientes al periodo 2019 – 2021.

Tabla 7. Personas Desaparecidas 2019 – 2021

PERSONAS DESAPARECIDAS						
Año de desaparición						
Entidad	1947 - 2019	2019	2020	2021	Enero- octubre 2021	Total de personas desaparecidas
Ministerio de Gobierno	1392		227	360		1.979
Fiscalía		358	572		2.007	2.937
Diferencia entre las dos entidades						958

Fuente: Fiscalía General del Estado y Ministerio de Gobierno.

Como se muestra existe en el Ecuador 1.979 personas que aún siguen desaparecidas, según los datos estadísticos del Ministerio de Gobierno y mientras que según los datos de Fiscalía son un total de 2.937 personas que siguen desaparecidas en el Ecuador lo que genera una inconsistencia con una variación de 958 frente a este gran número de diferencia el Estado tiene que tomar acciones de forma inmediata donde se encuentran este gran número de personas desaparecidas, son seres humanos y más no unas cifras dentro de un cuadro de estadísticas.

Tabla 8. Edad de la Personas Desaparecidas

GRUPOS DE EDAD	PERSONAS DESAPARECIDAS			Total de personas desaparecidas
	Año de desaparición			
	2019	2020	Enero-octubre 2021	
De 0 a 11 años	28	48	154	230
De 12 a 17 años	154	260	926	1.340
De 18 a 29 años	67	98	403	568
De 30 a 45 años	58	71	213	342
De 46 a 64 años	33	40	101	174
De 65 años y más	13	27	72	112
SIN INFORMACIÓN	5	28	138	171
Total general	358	572	2.007	2.937

Fuente: Fiscalía General del Estado

Las cifras se alargan también al rango de edad de las personas desaparecidas teniendo como resultado que los niños/as y adolescentes entre los 12 años y los 17 años tienen el más alto índice de desapariciones.

2.2 Marco Legal

a) Normativa de la desaparición de personas en el Ecuador.

i) Constitución de la República del Ecuador

La Constitución de la República del Ecuador que entró en vigencia en el año 2008, en la parte dogmática se encuentra consagrado los derechos, es así que en el artículo 66 de los derechos de libertad en el numeral 1 del derecho a la inviolabilidad de la vida, el estado al ser garantista de derechos protege la vida, así como también en el numeral 3, literal c) se establece “la prohibición de la Tortura, la desaparición forzada, tratos crueles inhumanos y degradantes” (Art. 66). En la Constitución están establecidos derechos que el estado tiene que proteger y frente a los casos de personas desaparecidas tiene el deber de protección de las víctimas directas e indirectas ya que la desaparición es la más grave violación de los derechos.

De acuerdo con el artículo 80 los delitos de desaparición que están establecidas en la Normativa Penal, la Constitución es clara al establecer que las acciones y las penas que por este delito son imprescriptibles (Art. 80).

ii) Código Orgánico Integral Penal

En la normativa penal antes de la publicación del Código Orgánico Integral Penal el 10 de agosto del año 2014, es decir en el Código Penal y el Código de Procedimiento Penal no se encontraba tipificado la desaparición de personas como un delito y es por esta razón que las denuncias por desaparición se las registraba en la Base de Datos de la Fiscalía como actos administrativos, dicha Base de Datos forma parte del Sistema Informático de Administración de Fiscalías (SIAF). (Fiscalía General del Estado, 2014)

En el Código Orgánico Integral Penal (COIP) se tipificó el delito de la desaparición involuntaria de personas, misma se encuentra agregada al artículo 163 referente a la simulación de secuestro y es así que en el artículo 163.1 se encuentra el delito de desaparición involuntaria que se añadió en la publicación en el Registro Oficial No. 107 de la Ley Orgánica Reformativa del Código Orgánico Integral Penal, del 24 de diciembre del año 2019 y hay que entender lo que trata este tipo penal en la descripción de la conducta, además de los verbos rectores la configuración de este delito y posterior cuando se realiza de subsunción de la conducta al tipo penal. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2019)

Para la prescripción de la acción es estos delitos existe prohibición expresa de la Constitución, sin embargo, en el literal d) del numeral 3 del artículo 417 de la prescripción, los plazos para la prescripción iniciarán cuando sea localizada la persona desaparecida o si se obtiene los elementos necesarios para formular imputación (Art. 417).

Es importante destacar los criterios de valoración de las pruebas en los delitos de desaparición involuntaria que se establece que “la acumulación de indicios servirá de nexo causal vinculante” lo que la doctrina la llama cadena de indicios, en el Ecuador existe ya una jurisprudencia de este tipo en la que se condena con la cadena de indicios.

En la fase pre-procesal en la Investigación Previa el artículo 585 de la Duración de la investigación en el numeral 3 se determina que la investigación en los delitos de desaparición no podrá concluir, se presumirá que la persona sigue con vida (Art. 585).

i) Ley Orgánica de Actuación en Casos de Personas Desaparecidas y Extraviadas.

La Ley Orgánica de Actuación fue publicada en el Registro Oficial No. 130 el 28 de Enero de 2020, con el objetivo de establecer la coordinación estatal para la búsqueda y localización de las personas desaparecidas y extraviadas, es decir que se trata de una herramienta en la que se determinan responsabilidades de las instituciones involucradas en la protección de las personas desaparecidas, desde que se registra la denuncia, con la búsqueda y la localización concluyendo con el cierre del caso luego del proceso de investigación correspondiente.

La ley cuenta con 67 artículos, 4 disposiciones generales, 7 disposiciones transitorias, una disposición reformativa, una disposición derogatoria y una disposición final, además cuenta con un Reglamento.

b) El principio de debida diligencia investigativa y tutela judicial en aplicación de los órganos de justicia y auxiliares.

El relación de los derechos humanos el principio de debida diligencia investigativa es concebido como un principio fundamental claro está ya que su principal objetivo es proteger y respetar los derechos constitucionales y así como también las garantías constitucionales establecidas en la constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, con la aplicación de este principio lo que se busca es una mayor eficiencia y eficacia en las investigaciones, en la búsqueda y localización

de las personas desaparecidas, principio constante en la constitución y los estándares de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Ley Orgánica de actuación en casos de personas desaparecidas y extraviadas. (Toscano , 2018)

c) Los derechos constitucionales de las personas desaparecidas.

i) Derecho a la Vida.

El derecho a la vida es concebido como la base de la existencia de los derechos humanos tomada como una condición sine qua non de los derechos consagrados en la Constitución e instrumentos internacionales, el derecho a la vida es irrenunciable e inalienable, su objeto es un bien, es decir la vida humana, en el Código Orgánico Integral Penal el derecho a la vida es un bien jurídico protegido. (Galiano, 2016)

ii) Derecho a la libertad.

Es derecho a la libertad, reconoce al hombre la posibilidad de andar libremente, nadie puede ser privado de su libertad por una detención o aprehendido ilegal o arbitrariamente, sin que se conozca la razones en que se crea asistido, así como se señala en la sentencia del Caso Guachalá Chimbo vs. Ecuador donde se vulneraron varios derechos y entre ellos la libertad, en el Código Orgánico Integral Penal el derecho a la libertad se encuentra como un bien jurídico protegido. (Cedeño & Ortiz, 2022)

iii) Derecho a la Verdad.

Los autores señalan en la obra titulada Ecuador sin justicia, sin verdad, sin reparación Diez años de la Comisión de la Verdad que:

“El derecho a la verdad es un derecho autónomo e inalienable, tocante con el deber del estado que es la protección y la garantía de los derechos humanos, está vinculado con el derecho a saber o de la misma manera a ser informado, es decir tener derecho a la información” (Aguirre et al., 2019).

iv) Derecho a la integridad personal.

El derecho a la integridad, está expresamente señalado en la Constitución y en el Código Orgánico Integral Penal como un bien jurídico protegido por el de la inviolabilidad de la persona, en todas sus formas de expresión tanto física, psicológica y moral, en la norma penal mencionada se reconoce varios delitos que protegen este derecho (Galiano, 2020).

v) Reparación Integral

La consideración de la reparación luego de haberse determinado las responsabilidades, es importante referirse a la violación derechos que deriva en una relación por las violaciones emergentes en un proceso penal, ya sea por una detención arbitraria o por una administración de justicia inadecuada, la reparación de los derechos violados debe ser de una manera integral, analizando la personalidad de las víctimas, la reconstrucción de su dignidad y la realización personal. (Benalcázar et al., 2000).

Capítulo III – Metodología

3) Método de la investigación

El método de investigación mixto, que contiene los procesos de recolección de datos, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos, agrupados en un mismo trabajo de estudio de investigación. Para Chen (2006) establece que se trata de una agrupación sistemática de los métodos cuantitativos y cualitativos con el objetivo de obtener una visión más compleja del fenómeno. La necesidad de trabajar con métodos mixtos es la complejidad de gran cantidad de fenómenos o problemas dentro de la investigación. (Hernández et al., 2014)

Metodología cuantitativa

Las características del método cuantitativo es la que muestra la necesidad de medir y apreciar las dimensiones de los fenómenos o problemas de investigación es decir que se pueden medir las respuestas de las preguntas ¿cada que tiempo ocurren y cuál su dimensión, la recolección de datos se lo lleva a cabo con el uso de procedimientos estandarizados y aprobados por la comunidad científica. (Hernández et al., 2014)

Metodología cualitativa

Los métodos cualitativos son los que describen de forma detallada los sucesos, situaciones, acontecimientos, personas, interacciones, conductas observadas y sus revelaciones, en este método cualitativo usa la recolección de datos con técnicas tales como entrevistas abiertas, evaluación de experiencias personales, registro de historias de vida, e interacción e introspección con grupos y colectividades. (Hernández et al., 2014)

3.1 Tipo de Investigación (metodología)

Exploratoria

Se utilizará con el fin de examinar un problema de investigación, analizando los fenómenos desconocidos que permiten la una investigación más compleja y detallando sus características y propiedades. (Hernández et al., 2014)

Descriptiva

Se utilizará para describir los fenómenos, sucesos, eventos y se los detallará cómo son y cómo se manifiestan, el objetivo es describir las características, procesos,

propiedades, lo que se busca es medir o agrupar la información de manera independiente. (Hernández et al., 2014)

Método teórico

Inductivo- Deductivo

Son aquellos que se utilizarán para estudiar los procedimientos de investigación que determinen un eficiente acceso a la justicia.

3.2 Técnicas e instrumentos de investigación

Las técnicas de recolección de datos consisten en la preparación de un procedimiento detallado de medios que nos conduzcan a reunir datos, el instrumento de recolección de datos tiene que tener los requisitos de confiabilidad, validez y objetividad. Que pueden ser la utilización de cuestionarios, encuestas. En la presente investigación se aplicará las encuestas. Las encuestas de opinión son sondeos que nos permiten realizar apreciaciones de las variables en la población. (Hernández et al., 2014)

3.3 Criterio de inclusión y criterio de exclusión

El criterio de inclusión son las organizaciones como ASFADEC, la Fundación INREDH, la Fiscalía de investigación de personas desaparecidas, y la DINASED.

3.4 Población y muestra

La población es un conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones, se considera a la población como la muestra, es decir se usa la para delimitar los parámetros muestrales y observándose las características de contenido, lugar y tiempo. (Hernández et al., 2014)

La población de la presente investigación es el universo de la población tomadas del criterio de inclusión que está integrada de Fiscales Especializados en desaparición de personas, la policía especializada en el tema de las desapariciones como la DINASED, los familiares de las personas desaparecidas en el cantón Quito, la Fundación INREDH y los abogados en libre ejercicio.

Tabla 9. Tabla de Población

Fiscales	10
Agentes de la DINASED	10
Familiares y amigos de las personas desaparecidas (ASFADEC)	50
Personal de la Fundación (INREDH)	30
Abogados	20
Total	120

Tabla elaborada por el investigador.

3.5 Localización geográfica del estudio

La localización geográfica de la investigación será la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha.

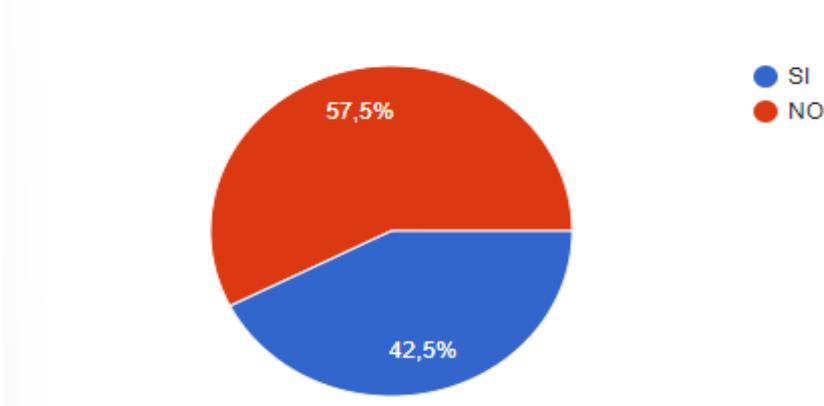
3.6 Análisis de datos

En la investigación se utilizó la encuesta por medios de herramientas tecnológicas misma que fue elaborada y diseñada en Formularios de Google Drive con el enlace (<https://forms.gle/R2h4SWFf4BYhvhDBA>) en la cual se pudo recolectar la información para dar sustento a al problema, para defender la investigación.

Figura 12. Tipos de desapariciones

1. ¿Conoce los tipos de desapariciones que existen en la normativa Nacional?

120 respuestas



Elaborado por el investigador

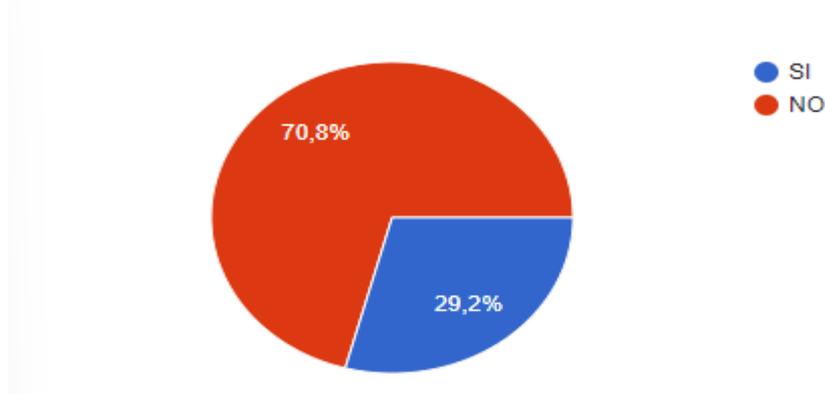
Análisis e interpretación:

De acuerdo a la figura se obtuvieron los siguientes resultados: el 42,5% de las personas encuestadas si conocen los tipos de desapariciones que están tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal, mientras que el 57.5% de las personas encuestadas no conoce los tipos de desapariciones que existen y están tipificadas en el COIP. Como se puede observar con la información que se ha generado que existe un mayor porcentaje de personas que no conocen la desaparición forzada e involuntaria.

Figura 13. Equipo ejecutor

2. ¿Sabe usted cómo está compuesto el equipo ejecutor de la Ley Orgánica de Actuación en los casos de personas desaparecidas y extraviadas?

120 respuestas



Elaborado por el investigador

Análisis e interpretación:

De acuerdo a la figura se obtuvieron siguientes resultados: el 29,2% de las personas encuestadas indican que si conocen cómo está compuesto el equipo ejecutor de la Ley Orgánica de Actuación en los Casos de Personas Desaparecidas y Extraviadas, mientras tanto el 70,8% restante de las personas encuestadas no conoce como está compuesto el equipo ejecutor. Como se puede observar con la información que se ha generado es que el total de las personas encuestadas la mayoría no conoce como se compone el equipo ejecutor, es decir de la entidad rectora del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, Extraviadas y Respuesta a las Víctimas Indirectas, siendo un porcentaje corto que lo desconoce.

Figura 14. Tiempo para determinar a una persona como desaparecida



Elaborado por el investigador

Análisis e interpretación:

De acuerdo a la figura se obtuvieron los siguientes resultados: el 81,7% de las personas encuestadas si conoce en que tiempo se puede determinar a una persona como desaparecida, mientras tanto que el 18,3% de las personas encuestadas no lo sabe. Como se puede observar con la información que se ha generado, la mayor parte de personas si conocen el tiempo para que se pueda determinar una persona como desaparecida, es decir que es de forma inmediata.

Figura 15. Donde acudir en caso de Desaparición



Elaborado por el investigador

Análisis e interpretación:

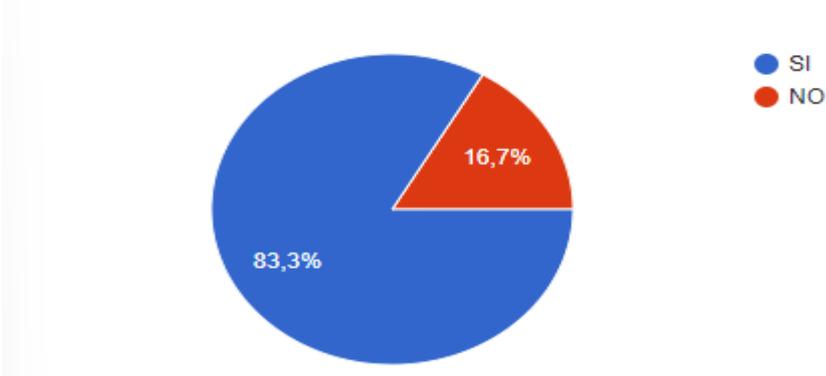
De acuerdo a la figura se obtuvieron los siguientes resultados: el 86,7% de las personas encuestadas sabe dónde acudir en caso de una desaparición de una persona,

mientras tanto el 13,3% de las personas no conoce a donde acudir en caso de desaparición de personas. Como se puede observar con la información que se ha generado es que el conocimiento que tienen sobre a donde acudir es mayor frente a los que no tienen conocimiento.

Figura 16. Donde presentar la denuncia de un Desaparición

5. ¿Conoce en donde se puede presentar la denuncia de una desaparición?

120 respuestas



Elaborado por el investigador

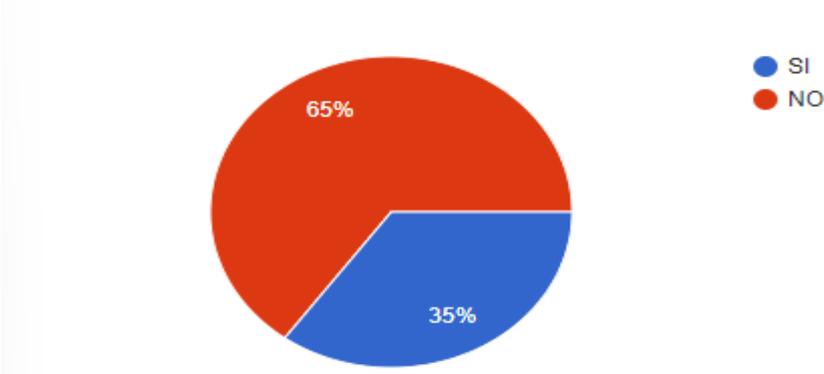
Análisis e interpretación:

De acuerdo a la figura se obtuvieron los siguientes resultados: el 83,3% de las personas encuestas sabe dónde se puede presentar la denuncia en una desaparición, mientras tanto el 16,7% de las personas encuestadas no sabe dónde presentar la denuncia. Como se puede observar con la información que se ha generado es que la mayor parte de encuestados tiene conocimiento del derecho y por lo tanto saben en donde presentar la denuncia o a su vez acuden a un profesional del derecho para el asesoramiento debido y presentar la respectiva denuncia, lo que constituye el número reducido de personas que desconocen donde presentar la denuncia.

Figura 17. Procedimiento en caso de una desaparición de personas

6. ¿Conoce el procedimiento que se debe seguir en caso de desaparición de personas?

120 respuestas



Elaborado por el investigador

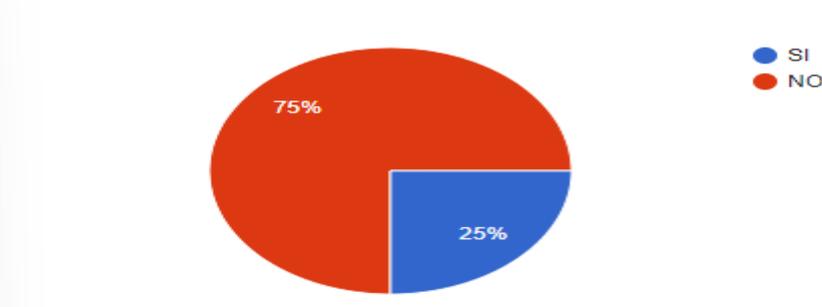
Análisis e interpretación:

De acuerdo a la figura se obtuvieron los siguientes resultados: el 35% de las personas encuestadas conoce el procedimiento que se debe seguir entorno a la desaparición de una persona, mientras tanto el 65% de las personas encuestadas no conoce el procedimiento a seguir. Como se puede observar con la información que se ha generado que el mayor número de encuestados no conoce el procedimiento a seguir debiéndose en gran parte a la falta del procedimiento especial en los casos de personas desaparecidas y mientras en un número reducido en relación a las personas que desconocen del procedimiento se encuentran las personas que si lo conocen que corresponde a los Fiscales, agentes de la DINASED quienes deberán tener una pronta actuación.

Figura 18. Protocolo de Actuación Interinstitucional

7. ¿Conoce el Protocolo de Actuación Interinstitucional para el Registro de Denuncia, Investigación, Localización y Cierre de Casos de Personas Desaparecidas?

120 respuestas

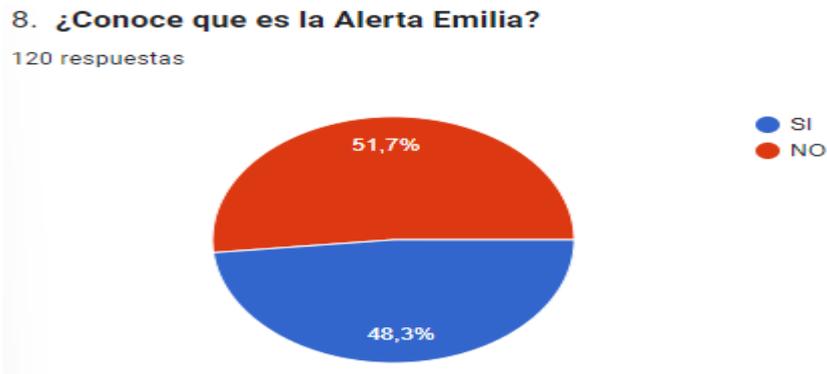


Elaborador por el investigador

Análisis e interpretación:

De acuerdo a la figura se obtuvieron los siguientes resultados: el 25% de las personas encuestadas si conoce el Protocolo de Actuación Interinstitucional, mientras tanto el 75% de las personas encuestadas no conoce dicho protocolo. Como se puede observar con la información que se ha generado es el conocimiento del protocolo es generalizado dentro del total de los encuestados, frente al porcentaje corto de encuestados que lo conocen como la Fundación INREDH y la Fiscalía.

Figura 19. Alerta Emilia



Elaborado por el investigador

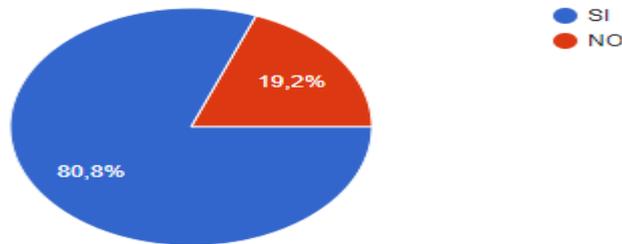
Análisis e interpretación:

De acuerdo a la figura se obtuvieron los siguientes resultados: el 48,3% de las personas encuestadas si conocen lo que es la Alerta Emilia, mientras tanto el 51,75% de los encuestados no conocen lo que es la Alerta Emilia. Como se puede observar con la información que se ha generado es que la variación es corta en relación de las personas que conocen frente las que desconocen de la alerta en los casos de niños, niñas o adolescentes desaparecidos.

Figura 20. Aplicación de la Ley Orgánica de Actuación en Casos de Personas Desaparecidas y Extraviadas

9. ¿Considera que es importante la aplicación de la Ley Orgánica de Actuación en Casos de Personas Desaparecidas y Extraviadas?

120 respuestas



Elaborado por el Investigador

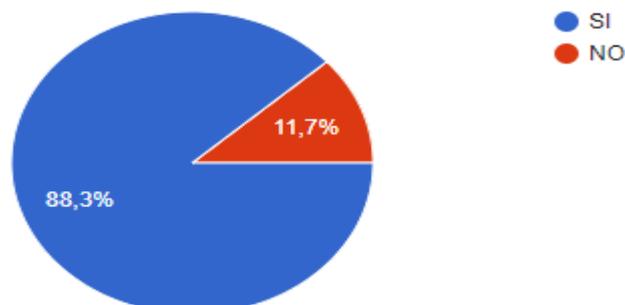
Análisis e interpretación:

De acuerdo a la figura se obtuvieron los siguientes resultados: 80,8% de las personas encuestadas considera que es importante la aplicación de la Ley, mientras tanto el 19,2% de las personas encuestadas considera que no es importante la aplicación de la Ley. Como se puede observar con la información que se ha generado es que la mayor cantidad de encuestados considera la importancia de la aplicación de la Ley Orgánica de Actuación en los Casos de Personas Desaparecidas y Extraviadas frente al porcentaje reducido que no lo considera.

Figura 21. Implementación de un Procedimiento Especial de Investigación de Personas Desaparecidas en el Código Orgánico Integral Penal

10. ¿Considera que es necesario la implementación de un Procedimiento Especial de Investigación de Personas Desaparecidas en el Código Orgánico Integral Penal?

120 respuestas



Elaborado por el investigador

Análisis e interpretación:

De acuerdo a la figura se obtuvieron los siguientes resultados: 88,3% de las personas encuestadas si considera que es necesario la implementación de un Procedimiento Especial de Investigación de Personas Desaparecidas, mientras tanto que el 11,7% de las personas encuestadas considera que no es necesario. Como se puede observar con la información que se ha generado es que la mayoría de los encuestados estima necesaria la implementación en el Código Orgánico Integral Penal un Procedimiento Especial de Investigación en los casos de Personas Desaparecidas, la información se encuentra acorde de la problemática y es una necesidad vigente.

Capítulo IV – Resultados y discusión

4.1 Resultados

Tabla 10. Datos estadísticos descriptivos

<i>Preguntas</i>	N	Mínima	Máxima	Media
¿Conoce los tipos de desapariciones que existen en la normativa Nacional?	120	1	2	1,57
¿Sabe usted cómo está compuesto el equipo ejecutor de la Ley Orgánica de Actuación en los casos de personas desaparecidas y extraviadas?	120	1	2	1,70
¿Conoce en que tiempo se puede determinar una persona cómo desaparecida?	120	1	2	1,18
¿Sabe a dónde se debe acudir en caso de una desaparición de personas?	120	1	2	1,13
¿Conoce en donde se puede presentar la denuncia de una desaparición?	120	1	2	1,16
¿Conoce el procedimiento que se debe seguir en caso de desaparición de personas?	120	1	2	1,65
¿Conoce el Protocolo de Actuación Interinstitucional para el Registro de Denuncia, Investigación, Localización y Cierre de Casos de Personas Desaparecidas?	120	1	2	1,75
¿Conoce que es la Alerta Emilia?	120	1	2	1,51
¿Considera que es importante la aplicación de la Ley Orgánica de Actuación en Casos de Personas Desaparecidas y Extraviadas?	120	1	2	1,19
¿Considera que es necesario la implementación de un Procedimiento Especial de Investigación de Personas Desaparecidas en el Código Orgánico Integral Penal?	120	1	2	1,11
N válido (por lista)	120			

Elaborado por el investigador

Nota: Tabla de resultados estadísticos:

La media promedio muestra el conocimiento y consideración del Procedimiento Especial de Investigación en los Casos de Personas Desaparecidas en el Cantón Quito en el periodo 2019 al 2021.

El rango de valoración va desde mínimo y máximo, siendo el 1 la respuesta afirmativa es decir “SI” y 2 la respuesta negativa es decir “NO”. En donde se puede determinar el conocimiento y la consideración de los encuestados.

En torno a los resultados obtenidos se muestran que del total de los encuestados 6 de cada 10 personas no conoce los tipos de desaparición de personas que están establecidas en la normativa nacional, 6 de cada 8 encuestados no sabe cómo está el equipo ejecutor de la Ley Orgánica de Actuación en los Casos de Personas Desaparecidas y Extraviadas.

En relación al tiempo en que se puede determinar a una persona como desaparecida 4 de cada 5 encuestados no lo conoce, pese a que 8 de cada 10 personas sabe a dónde acudir en caso de una desaparición de personas, información que se contrasta con las 6 de cada 8 personas que conocen en donde se puede presentar la denuncia de una desaparición.

En lo que se refiere al procedimiento que se debe seguir en caso de desaparición de personas 3 de cada 5 personas conoce el procedimiento, pero en lo que tiene que ver con el Protocolo de Actuación Interinstitucional 7 de cada 10 personas no conoce dicho protocolo, además sobre la Alerta Emilia 4 de cada 8 personas no conoce lo que es la Alerta.

La consideración de las personas encuestadas en relación a la importancia de la aplicación de la Ley Orgánica de Actuación 4 de cada 5 personas considera que, si es importante, en cuanto a la idea de la investigación 9 de cada 10 personas considera necesaria la implementación de un Procedimiento Especial de Investigación de Personas Desaparecidas en el Código Orgánico Integral Penal.

4.2 Discusión

Se ha podido evidenciar con la información obtenida que el desconocimiento de lo que representa la desaparición de personas debido a varios factores como la falta de comunicación, de preparación y capacitación en el tema de la desaparición de personas, la idea que se defiende en la investigación es la carencia de un Procedimiento Especial de Investigación sobre Personas Desaparecidas.

Capítulo V – Conclusiones y Recomendaciones

5.1 Conclusiones

- En los casos de desaparición de personas tanto a nivel nacional como en el área geográfica objeto de estudio, es decir en el cantón Quito, no se cuenta con un procedimiento especial de investigación en los casos de personas desaparecidas que permitan a la Fiscalía General del Estado, a los jueces y los órganos auxiliares llevar un proceso penal que reúna los procesos y requerimientos de actuación y coordinación entre las instituciones estatales para la búsqueda, investigación, localización y el cierre de los casos de personas desaparecidas por lo que el establecimiento de una guía básica de procedimiento especial de búsqueda, investigación, localización de personas desaparecidas, y su respectivo juzgamiento y sanción a los responsables, es como se colmara la carencia.
- Las instituciones como los órganos de justicia y auxiliares deben aplicar los principios de debida diligencia investigativa y tutela judicial efectiva, en relación a la investigación y al manejo de los datos sistematizados y modernizados puesto que no se logra la obtención de una información cierta respecto de la situación del problema de las desapariciones, debido a las inconsistencias de los datos estadísticos de dichas instituciones.
- Pese a que en la actualidad ha habido grandes avances en el tema de las personas desaparecidas con la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Actuación en Casos de Personas Desaparecidas y Extraviadas y la publicación por parte de la Fiscalía del Protocolo de Actuación Interinstitucional para el Registro de Denuncia, Investigación, Localización y Cierre de Casos de Personas Desaparecidas no se ha implementado al 100% lo que es necesario para una actuación diligente que permita la localización satisfactoria de la persona desaparecida.
- La aplicación de las primeras diligencias básicas investigativas permitirán que la búsqueda de las personas desaparecidas sea más eficiente, diligente e inmediata y no se pierda valioso tiempo para la realización de las diligencias que pueden aportar en la investigación, el fortalecimiento de las instituciones encargadas de la investigación como la Fiscalía General del Estado y Policía Nacional con sus Unidades Especializadas son necesarias.

5.2 Recomendaciones

- Exigir a la Presidencia de la República, la Fiscalía General del Estado y al pleno de la Asamblea Nacional, la elaboración de un proyecto de reforma al Código Orgánico Integral Penal para que sea incorporado el Procedimiento Especial de Investigación de Búsqueda, Investigación, Localización de Personas Desaparecidas y posterior juzgamiento y sanción en los delitos de Desaparición.
- La Activación de la Ley Orgánica de Actuación en los casos de personas desaparecidas y extraviadas y de los protocolos establecidos en el Ecuador como el Protocolo de Actuación Interinstitucional y la Alerta Emilia en los Casos de Desaparición de niños, niñas y adolescentes, sin existir ningún tipo de discriminación y estigmatización.
- Cuando se conozca la noticia de la desaparición de una persona presentar la denuncia de forma inmediata, no es necesario esperar que trascorra las de 24 horas para que se pueda determinar la desaparición de una persona. La ciudadanía debe tener conciencia de la grave violación de los derechos humanos que constituye la desaparición, como sociedad civil se debe causar incidencia y colaboración para la localización de las personas desaparecidas exigiendo la debida diligencia y la tutela judicial efectiva.
- La constatación de capacitación a la Fiscalía General del Estado y a la Policía Nacional y sus Unidades Especializadas en lo que referente a las diligencias de investigación que permitan una búsqueda y localización de las personas desaparecidas.

Capítulo VI – Propuesta

6.1 Justificación

En la normativa Ecuatoriana existe una carencia de procedimiento especial de investigación en los casos de desaparición de personas, debido a que en la norma donde debe estar establecida dicho procedimiento, no lo está, ya que se ha evidenciado la existencia de la laguna estructural en el Código Orgánico Integral Penal constante en la omisión legislativa a la hora de implementar un procedimiento especial de investigación de personas desaparecidas.

Al realizar la búsqueda en el COIP respecto de las personas desaparecidas los resultados que se obtiene son la tipificación de dos tipos penales como es la Desaparición Forzada la cual se encuentra tipificada en el artículo 84 desde el año 2014 con la entrada en vigencia del Código Orgánico Integral Penal que derogó a la normativa penal vigente. Además, con la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal, del 29 de diciembre del 2019, en la cual en el artículo 35 de la reforma del COIP en el año 2020 se tipificó el delito de Desaparición Involuntaria que se encuentra en el artículo 163.1 que se añade al articulado del 163 que pertenece al delito de simulación de secuestro.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 80 es preciso al determinar que los delitos de desaparición, la acción y la pena son imprescriptibles, en concordancia con el literal d) del numeral 3 del artículo 417 en relación a la prescripción señalando que los plazos de la misma empezarán a correr desde que la persona desaparecida sea localizada o si se cuenta con los elementos necesarios.

En la fase de investigación de acuerdo al artículo 585 en el numeral 3 se determina que la investigación no podrá concluir y que en los casos de personas desaparecidas se presumirá que siguen con vida.

No se puede realizar una investigación que garantice un verdadero acceso a la justicia por parte de las víctimas indirectas, en relación a que los responsables de la desaparición que bien puede ser forzada o desaparición involuntaria tenga que ser juzgados por el órgano jurisdiccional, mediante un procedimiento especial de investigación que reúna las reglas de trámite legal típicas y atípicas mismo que será incluido en las clases de procedimiento del artículo 634 del COIP.

6.2 Objetivo de la propuesta

6.2.1 Objetivo General

Elaborar una guía básica de las reglas del procedimiento especial de búsqueda, investigación, localización de personas desaparecidas y posterior juzgamiento y sanción en los delitos de desaparición.

6.2.2 Objetivo Específicos

Establecer las reglas del procedimiento especial de investigación en los casos de personas desaparecidas que cumpla con todos los requisitos de legalidad.

Exponer a las instituciones de protección de las personas desaparecidas a seguir el procedimiento especial de investigación.

Determinar la coordinación de las actuaciones de los órganos jurisdiccionales, organismos autónomos y órganos auxiliares en casos de desaparición.

6.3 Factibilidad

La propuesta de la elaboración de un procedimiento especial de investigación es factible ya que existe una carencia de un procedimiento que reúna la fase pre-procesal y etapa procesal dentro de un proceso penal en torno al delito de desaparición de personas, forzada o involuntaria ya que cumplirá con los requisitos de legalidad que sea conforme a los establecido en la constitución y por lo tanto no es inconstitucional.

6.4 Descripción de la propuesta

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo determinado en el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador en la cual se determina que, *“los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte”*;

Que, en el numeral 8 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador indica que, *“el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”*;

Que, en el literal c) del numeral 3 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador se señala que, *“(…) c) La prohibición de la tortura, la desaparición y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes”*;

Que, en el numeral 1 del artículo 282 del Código Orgánico de la Función Judicial se señala que, *“la Fiscalía General del Estado tendrá como función el dirigir y promover; de oficio o a petición de parte, la investigación pre procesal y procesal penal, de acuerdo con el Código de Procedimiento Penal y demás leyes”*;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y la Ley:

RESUELVE:

EXPEDIR LA GUÍA BÁSICA DE PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE BÚSQUEDA, INVESTIGACIÓN, LOCALIZACIÓN DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y POSTERIOR JUZGAMIENTO Y SANCIÓN EN LOS DELITOS DE DESAPARICIÓN.

REGLAS:

Art. 1.- El procedimiento especial para la búsqueda, investigación, localización de personas desaparecidas y posterior juzgamiento y sanción en los delitos de desaparición deberá sustanciarse de conformidad con las disposiciones que correspondan del presente Código y de conformidad con las siguientes reglas:

1. El procedimiento se aplicará en delitos de desaparición forzada y desaparición involuntaria.

2. Se deberá poner la denuncia de forma inmediata en caso de conocimiento de la desaparición de una persona ante el Servicio de Atención Integral (SAI) de la Fiscalía General del Estado, en la Unidad Especializada de Investigación de Personas Desaparecidas de la (FGE), en la Dirección Nacional de Delitos contra la vida, muertes violentas, desapariciones, extorsión y secuestro (DINASED), en la Dirección Nacional de Policía Especializada para niños, niñas y adolescentes (DINAPEN), acudir a la Unidad de Policía Comunitaria (UPC) o llamar al ECU911.

3. Para los Casos de personas desaparecidas se deberá activar el Protocolo de Actuación Interinstitucional para el Registro de Denuncia, Investigación, Localización, y Cierre de los Casos de Personas Desaparecidas, en los casos que sea desaparición de niños, niñas y adolescentes se deberá activar la “Alerta Emilia” una vez validada por el Jefe Zonal de la Unidad Especializada de Investigación de Personas Desaparecidas de la FGE y/o la Policía Nacional.

4. Lo no establecido en el presente procedimiento se deberá observar la Ley Orgánica de Actuación en Casos de Personas Desaparecidas y Extraviadas.

5. Para la identificación de las personas encontradas con vida o sin ella, se deberá coordinar con el Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para realizar las pericias de identificación.

TRÁMITE:

Art. 2.- La Investigación en los casos de personas desaparecidas, no se podrá concluir hasta que la persona aparezca o se cuente con los elementos necesarios para formular la imputación por el delito correspondiente.

A partir de la localización de la persona desaparecida empezarán a correr los plazos.

Se presumirá que la persona desaparecida se encuentra con vida durante la investigación. (Art. 585)

Art. 3.- Para llevar a efecto el proceso penal por desaparición por el tipo penal correspondiente se tomará en cuenta los siguientes casos:

1. Si se encuentra con vida la persona desaparecida y se verifica la comisión del delito de desaparición involuntaria o forzada:

a) Se deberá emitir el Informe de Localización y registrarse en el Sistema del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y Extraviadas, Localizadas, Identificadas, No identificadas y sin identidad (REGISDES) de la UEPN-DINASED.

b) La o el Fiscal deberá emitir un impulso fiscal en la cual comunicará su conformidad en relación al Informe de Localización.

c) Se procederá con el cierre del proceso de búsqueda y se registrará el estado de persona localizada en la UEPN-DINASED.

d) Cuando en la investigación de hayan reunido los elementos de convicción la o el fiscal solicitará al juez se convoque a la audiencia de formulación de cargos continuando con el proceso penal hasta el juzgamiento y sanción.

2. Si se encuentra sin vida a una persona desaparecida y se verifica la comisión del delito de desaparición involuntaria o forzada:

a) Se deberá emitir el Informe de Localización y registrarse en el Sistema del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y Extraviadas, Localizadas, Identificadas, No identificadas y sin identidad (REGISDES) de la UEPN-DINASED.

b) La o el Fiscal deberá emitir un impulso fiscal en la cual comunicará su conformidad en relación al Informe de Localización del cadáver, se procederá con los exámenes de ADN y antropológicas para determinar si el cadáver es de una persona desaparecida.

c) Se procederá con el cierre del proceso de búsqueda, la o el Fiscal luego de la autopsia se determinará la causa de la muerte y se si confirma que el cadáver es de una persona desaparecida. Por el contrario, si se determina que el cadáver no es de una persona desaparecida se continua con la investigación, búsqueda y localización.

d) Cuando en la investigación de hayan reunido los elementos de convicción la o el fiscal solicitará al juez se convoque a la audiencia de formulación de cargos, si no se han encontrado elementos de convicción, así como también a los presuntos responsables, la o el fiscal continuará con el proceso en investigación previa.

3. Si no se encuentra a la persona desaparecida, pero se verifica la existencia de elementos de convicción de la comisión del delito de desaparición involuntaria o forzada:

a) La o el Fiscal solicitará al juez señale fecha y hora para la audiencia de formulación de cargos, cuando haya reunido los suficientes elementos de convicción para poder determinar la existencia del delito de desaparición involuntaria o forzada, continuando con el proceso penal hasta su juzgamiento y sanción.

b) No se podrá dar el cierre del proceso de búsqueda, hasta la localización de la persona desaparecida.

No lo establecido el presente trámite se deberá observar los previsto en el (Protocolo de Actuación Interinstitucional para el Registro de Denuncia, Investigación, Localización y Cierre de Casos de Personas Desaparecidas).

Bibliografía

- Aguirre, A., Erazo, M., Merino, C., Aguirre, C., & Vera, M. (2019). *Ecuador sin justicia, sin verdad, sin reparación Diez años de la Comisión de la Verdad*. Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos INREDH.
https://inredh.org/archivos/pdf/comision_verdad.pdf
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2005). *Código Civil*. Registro Oficial.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2009). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Registro Oficial .
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Registro Oficial.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2019). *Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal*. Registro Oficial No. 107.
[https://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/private/asambleanacional/filesasambleanacionalnameuid-29/Leyes 2013-2017/161-lr-coip-paez-10-09-2015/S-RO-107-24-12-2019.pdf](https://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/private/asambleanacional/filesasambleanacionalnameuid-29/Leyes%202013-2017/161-lr-coip-paez-10-09-2015/S-RO-107-24-12-2019.pdf)
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2020). *LEY ORGÁNICA DE ACTUACIÓN EN CASOS DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y EXTRAVIADAS*. Registro Oficial.
- Benalcázar, P., Jurado, R., Salgado, L., Salgado, M., & Silva, R. (2000). *El derecho a la reparación en el procesamiento penal*. Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos INREDH.
https://www.inredh.org/archivos/pdf/reparacion.pdf?_ga=2.137276080.1488648239.1656777745-2016377564.1653273659
- Calvopiña, E., García, I., Larco, V., & Pérez, M. (2020). *EDAD DORADA, EDAD OLVIDADA Desaparición de personas adultas mayores*. Quito: Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos, INREDH.
- Castilla, K. (2018). *Desaparición forzada Mecanismo y estándares internacionales*. Institut de Drets Humans de Catalunya.
- Cedeño, D., & Ortiz, E. (2022). *Corte IDH caso Guachalá Chimbó vs. Ecuador: “Análisis de vulneración de la personalidad jurídica de personas discapacitadas, derecho a la vida, libertad personal, integridad personal, salud y acceso a la información”*. Universidad San Gregorio de Portoviejo, Portoviejo.
<http://repositorio.sangregorio.edu.ec:8080/handle/123456789/2604>
- Chango, W. (2020). *LA PROTECCIÓN JURÍDICA CONSTITUCIONAL, FRENTE A LA DESAPARICIÓN FORZADA. ESTUDIO DE CASO, CASO VÁSQUEZ DURAND VS ECUADOR. MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL*. UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA, Ambato.

- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2017). *CUADERNILLO DE JURISPRUDENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS*. (C. Nash, Ed.)
- Dantas, K. (2020). Alertas Tempranas para niñez y adolescencia en Ecuador y el Mundo. *DINASED*, 3.
- Enríquez, L. (2016). ELABORACIÓN DE UN PROTOCOLO QUE ESTABLEZCA UN PROCEDIMIENTO LEGAL A SEGUIR POR PARTE DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE PERSONAS DESAPARECIDAS PREVIO A INICIARSE UNA INVESTIGACIÓN DE DESAPARICIÓN EN EL CANTÓN QUITO. *Proyecto de Investigación*. Universidad Central del Ecuador, Quito. <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/6725>
- Fiscalía General del Estado . (22 de Diciembre de 2021). *Funcionarios de Fiscalía se capacitan en tratamiento de casos de personas desaparecidas*. <https://www.fiscalia.gob.ec/funcionarios-de-fiscalia-se-capacitan-en-tratamiento-de-casos-de-personas-desaparecidas/>
- Fiscalía General del Estado. (7 de Julio de 2014). *Fiscalía presentó la Estrategia para investigar casos de personas desaparecidas*. <https://www.fiscalia.gob.ec/fiscalia-presento-la-estrategia-para-investigar-casos-de-personas-desaparecidas/>
- Fiscalía General del Estado. (2021). *PROTOCOLO DE ACTUACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL REGISTRO DE DENUNCIA, INVESTIGACIÓN, LOCALIZACIÓN Y CIERRE DE CASOS DE PERSONAS DESAPARECIDAS*.
- Fiscalía General del Estado. (15 de Septiembre de 2022). *Twitter*. Fiscalía Ecuador : https://twitter.com/FiscaliaEcuador/status/1570439908493512704?ref_src=twsrc%5Etfw%7Ctwcamp%5Etweetembed%7Ctwterm%5E1570440093932089349%7Ctwgr%5E3c31d5db3f823f3d422762ae2db7c57c101332d6%7Ctwcon%5Es2_&ref_url=https%3A%2F%2Fpublish.twitter.com%2F%3Fquery%3D
- Galiano, G. (2016). El derecho a la vida como derecho fundamental en el marco constitucional ecuatoriano. Especial referencia al aborto, la eutanasia y la pena de muerte. *Revista jurídica Piélagus*, 15, 71-85. <https://doi.org/http://dx.doi.org/10.25054/16576799.1287>
- Galiano, G. (2020). Regulación jurídica de la violencia psicológica y su incidencia en el derecho a la integridad personal en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. *Revista de la Facultad de derecho y ciencias políticas*, 50(133), 25-51. <https://doi.org/https://doi.org/10.18566/rfdcp.v51n134.a02>
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación* (Sexta Edición ed.). McGRAW-HILL/INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.
- Herrera, D. (2019). Documental sobre el impacto social y emocional ocasionado en los familiares de los desaparecidos. Caso de estudio: Juliana Campoverde. *TRABAJO DE TITULACIÓN*. UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ISRAEL, Quito.

<http://repositorio.uisrael.edu.ec/bitstream/47000/2028/1/UISRAEL-EC-P.TM-378.242-2019-006.pdf>

- Navas, C. (2020). Unidad de Investigación de Personas Desaparecidas. *Dinased*, 3.
- Olivo, F. (2020). Dirección Nacional de Delitos Contra la Vida, Muertes Violentas, Desapariciones, Secuestro y Extorsión. *DINASED*, 3.
- Padilla, M. (2021). Proceso de investigación de personas desaparecidas en Ecuador. *Revista de Investigación en Seguridad Ciudadana y Orden Público*, 2(2528-8032), 68-75. <http://innovacionsaber.istpn.edu.ec/index.php/innovacion/article/view/82>
- Recalde, R. (2018). “Protocolo de personas desaparecidas” Desaparecidos en el Ecuador, una lacerante realidad. En L. Torres, *Debate Constitucional con Jurisprudencia* (págs. 101-112). Cevallos Editora Jurídica.
- Rueda, L. (29 de Enero de 2022). *ASFADEC*. Ley Orgánica de Personas Desaparecidas fue publicada en el Registro Oficial:
<https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:HMaTIxKYwTIJ:https://asfadec.org/ley-organica-de-personas-desaparecidas-fue-publicada-en-el-registro-oficial/&cd=1&hl=es&ct=clnk&gl=ec>
- Sferrazza, P. (2021). La búsqueda de personas desaparecidas: derecho humano de las víctimas y obligación internacional del Estado. *Estudios Constitucionales*, 19(1), 265-308. <https://doi.org/10.4067/S0718-52002021000100265>
- Toscano, C. (2018). Incumplimiento del principio de debida diligencia en los grupos que se sustancian en la Corte Constitucional. *Trabajo de Titulación*. Universidad Central del Ecuador, Quito.
- Vaca, R. (2020). *Derecho Procesal Penal Ecuatoriano* (Tercera Edición ed., Vol. I). Ediciones Legales EDLE S.A.
- Véjar, D., & Flores, G. (2018). *Una luz en el olvido*. Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos. https://inredh.org/archivos/pdf/i_unaluzenelolvido_2018.pdf
- Vivas, L., Muñoz, K., & Castro, C. (2020). Atención y notificación de un paciente NN. *REPERT MED CIR*, 140-144.
<https://doi.org/10.31260/RepertMedCir.01217372.936>
- Zambrano, M. (07 de Enero de 2019). *Asamblea Nacional*. PROCEDIMIENTO EMERGENTE Y ESPECIALIZADO, INDISPENSABLE EN INVESTIGACIÓN DE PERSONAS DESAPARECIDAS: PROCEDIMIENTO EMERGENTE Y ESPECIALIZADO, INDISPENSABLE EN INVESTIGACIÓN DE PERSONAS DESAPARECIDAS (asambleanacional.gob.ec)

Anexos

ENCUESTA DIRIGIDA A FISCALES, AGENTES DE LA DINASED, FAMILIARES DE PERSONAS DESAPARECIDAS (ASFADEC), FUNDACIÓN (INREDH), ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO.

La presente encuesta es parte del Trabajo de Integración Curricular previo a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República.

TÍTULO: "LA CARENCIA DE UN PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN SOBRE PERSONAS DESAPARECIDAS EN EL CANTÓN QUITO EN EL PERIODO 2019-2021"

Indicaciones:

Lea con atención las siguientes preguntas

Escoja la respuesta de su elección

Los resultados obtenidos serán utilizados con fines académicos en la presente investigación

1. **¿Conoce los tipos de desapariciones que existen en la normativa Nacional?**

Marca solo un óvalo.

- SI
 NO

2. **¿Sabe usted cómo esta compuesto el equipo ejecutor de la Ley Orgánica de Actuación en los casos de personas desaparecidas o extraviadas?**

Marca solo un óvalo.

- SI
 NO

3. **¿Conoce en que tiempo se puede determinar una persona cómo desaparecida?**

Marca solo un óvalo.

- SI
 NO

4. **¿Sabe a dónde se debe acudir en caso de una desaparición de personas?**

Marca solo un óvalo.

- SI
 NO

5. **¿Conoce en donde se puede presentar la denuncia de una desaparición?**

Marca solo un óvalo.

- SI
 NO

6. **¿Conoce el procedimiento que se debe seguir en caso de desaparición de personas?**

Marca solo un óvalo.

- SI
 NO

7. **¿Conoce el Protocolo de Actuación Interinstitucional para el Registro de Denuncia, Investigación, Localización y Cierre de Casos de Personas Desaparecidas?**

Marca solo un óvalo.

SI

NO

8. **¿Conoce que es la Alerta Emilia?**

Marca solo un óvalo.

SI

NO

9. **¿Considera que es importante la aplicación de la Ley Orgánica de Actuación en Casos de Personas Desaparecidas y Extraviadas?**

Marca solo un óvalo.

SI

NO

10. **¿Considera que es necesario la implementación de un Procedimiento Especial de Investigación de Personas Desaparecidas en el Código Orgánico Integral Penal?**

Marca solo un óvalo.

SI

NO

Este contenido no ha sido creado ni aprobado por Google.

Google Formularios

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL TRIPARTITO ENTRE FUNDACIÓN REGIONAL DE ASESORÍA EN DERECHOS HUMANOS INREDH, ASOCIACIÓN DE FAMILIARES Y AMIGOS DE PERSONAS DESAPARECIDAS EN ECUADOR ASFADEC Y CONSULTORIO JURÍDICO/CLÍNICA/CENTRO DE DDHH

Comparecen a la celebración del presente convenio de cooperación interinstitucional, por una parte, la **Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos** representada por **Luis Ángel Saavedra Sáenz en calidad de Director Ejecutivo de la Fundación**, a quién de aquí en adelante y para efectos del presente convenio se le denominará INREDH. Por otra parte, la **Asociación de Familiares y Amigos de Personas Desaparecidas en Ecuador** representada legalmente por **Lidia Rueda en calidad de presidenta de la Asociación**, a quién de aquí en adelante y para efectos del presente convenio se le denominará ASFADEC; por último, **los consultorios jurídicos/clínicas jurídicas/centro de DDHH de la Universidad Estatal de Bolívar** representados por **Arturo Rojas en calidad de Rector de la Universidad Estatal de Bolívar**, a quién de aquí en adelante y para efectos del presente convenio se le denominará EL CONSULTORIO/ LA CLÍNICA. Las partes a través de sus representantes, hábiles y capaces para obligarse y convenir cuanto en derecho se requiere; por lo que libre y voluntariamente acuerdan celebrar el presente convenio al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. –ANTECEDENTES

1) Antecedentes de las partes suscriptoras del convenio

1.1 Asociación de Familiares y Amigos de Personas Desaparecidas en Ecuador - ASFADEC

La Asociación de Familiares y Amigos de Personas Desaparecidas en Ecuador ASFADEC es una organización sin fines de lucro que nace en 2012, bajo la resolución ministerial N°0121, esta asociación surge de la necesidad de unir los esfuerzos de los familiares, allegados y amigos para encontrar a las personas desaparecidas. ASFADEC ha logrado reconocimientos relevantes por la visibilización de sus casos, sus plantones, manifestaciones, su aparición en medios, con productos comunicacionales y con reuniones nacionales e internacionales.

1.2 Consultorios jurídicos/clínicas/centros de DDHH

El Consultorio Jurídico de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, tiene como misión brindar asesoría legal y patrocinio con honestidad, vocación de servicio y confiabilidad a personas de escasos recursos económicos y a grupos de atención prioritaria, con participación activa de estudiantes de la Facultad y la conducción de profesionales especializados.

Al año 2025 El Consultorio Jurídico de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar es seguir, implementando de manera exitosa la aplicación de un modelo de atención legal gratuita, comprometido con la comunidad y en particular con los sectores más necesitados, coadyuvando además con la formación integral de los estudiantes de la Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas.

1.3 Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos - INREDH

La Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos – INREDH, es un organismo no gubernamental de derechos humanos, no partidista, reconocido por el gobierno ecuatoriano mediante Acuerdo Ministerial No. 5577 del 28 de septiembre de 1993. INREDH nace para asumir un trabajo técnico y profesional en el campo de los derechos humanos a través de la incidencia, exigencia, investigación y el litigio estratégico.

2) Antecedentes y contexto del Convenio

En el contexto ecuatoriano, la problemática de las personas desaparecidas, va en ascenso, según el Ministerio de Gobierno solo del 1 al 30 de enero de 2021 se han registrado 643 denuncias y de ellas, 71 personas aún se encuentran desaparecidas. En el país más de dos personas desaparecen diariamente. A esta cifra se suma las 1392 personas desaparecidas según el reporte de esta cartera emitido en junio de 2019. El 62% de las desapariciones corresponden a mujeres y el 38% a hombres, así lo registra el reporte del Ministerio de Gobierno. A pesar de que los avances a nivel de ordenamiento jurídico han sido trascendentales y producto de una lucha constante por parte de los amigos y familiares de personas desaparecidas, lastimosamente, la normativa no ha sido materializada de forma integral en los procesos judiciales, puesto que se sigue rechazando las denuncias exigiendo

24 o más horas de espera, los familiares siguen siendo revictimizados, a través de estereotipos sobre ellos y sus familiares desaparecidos, permanece la rotación constante de agentes investigadores y fiscales, sin ningún tipo de coordinación o traspaso de información, las diligencias son repetitivas y mal hechas, aspecto agravado por la pandemia en donde se han suspendido las diligencias casi en su totalidad, la falta de procesos efectivos de quejas administrativas a funcionarios/as que no cumplen con su trabajo, así como el trato poco empático y la falta de información suficiente a los familiares para conocer el estado y el avance de la investigación, son una parte de todas las situaciones a las que se encuentran expuestos los familiares y amigos de personas desaparecidas que buscan respuestas a preguntas infinitas sobre el paradero de sus familiares.

Frente a la inoperancia del Estado y de sus instituciones de justicia, los familiares se han visto obligados a investigar, buscar y dar seguimiento a las denuncias por sus propios medios, esto implica invertir en productos de difusión, viajes nacionales e internacionales para buscar el rastro de su familiar, dejar su vida laboral y familiar de lado para continuar con la búsqueda, vender bienes para lograr estos objetivos, entre muchas otras acciones a las que se ven volcados por la falta de actuación del Estado ecuatoriano.

La creación de la red de abogados y abogadas, nace de la necesidad de proporcionar a profesionales del derecho y a estudiantes, capacitación y sensibilización con la problemática antes identificada a los familiares de personas desaparecidas, para que puedan otorgar y acompañar a través de la asesoría técnico-jurídica y patrocinio especializado en la búsqueda de sus familiares y amigos.

Por esta razón, y siendo una de las piezas claves para lograr cambios a nivel estructural y obtener la exigencia de justicia, así como la no impunidad, la Fundación INREDH cree necesario la creación de alianza con profesionales, entidades públicas e instituciones privadas que trabajen en la defensa de los derechos humanos y por el cumplimiento y exigibilidad de los derechos de la mano de ASFADEC que incansablemente continúan en la búsqueda de sus familiares y amigos.

CLÁUSULA SEGUNDA. – OBJETO DEL CONVENIO

Este convenio posee dos objetos:

El primero establece que las partes acuerdan suscribir el presente Convenio con el fin de cooperar mutuamente en la articulación y coordinación de acciones que permitan constituir la primera Red de abogados y abogadas del Ecuador para el Patrocinio y asesoría jurídica a familiares de personas desaparecidas. De manera que, se otorgue la posibilidad a los familiares o víctimas indirectas de alcanzar la búsqueda y localización efectiva de sus familiares, el acceso a la justicia y el debido proceso, la posterior judicialización y sanción, así como la reparación integral, a través del acompañamiento y patrocinio gratuito de estos casos.

Un segundo objeto del presente convenio es proporcionar espacios de formación para los y las abogadas que lleven los casos, así como para los y las estudiantes que se encuentren en los consultorios jurídicos gratuitos vinculados al patrocinio de casos de personas desaparecidas. Este espacio de formación es una Escuela de Litigio Estratégico que brindará las herramientas necesarias para que los y las abogadas patrocinadoras y estudiantes, puedan dar pasos acertados en el abordaje de la investigación, judicialización y sanción, visibilización y contención a víctimas indirectas.

CLÁUSULA TERCERA. - ACTIVIDADES PROPIAS DEL CONVENIO

Los objetos del convenio se desarrollarán a través de 2 etapas detalladas a continuación:

1. Etapa de acompañamiento:

En esta etapa, se realizará la conexión de los casos con los abogados o abogadas patrocinadoras. Esta etapa consta de 3 fases:

1.1 Vinculación del abogado/a con los familiares de las personas desaparecidas, esta etapa tiene la finalidad de que, el o la abogada que patrocinará el caso, conozca la lucha que antecede el proceso que va a llevar, así como pueda sentarse el vínculo para el patrocinio con los familiares.

1.2 Familiarización del abogado/a con el caso, acercamiento a los archivos, antecedentes legales del proceso.

1.3 Inicio de activación del caso a través de la petición de diligencias, presentación de escritos, quejas, etc. por parte del abogado/a que patrocina el caso. Es durante este proceso se activan las asesorías por parte de INREDH.

2. *Etapa de capacitación:*

La Escuela de Litigio Estratégico se desarrollará en el mes de abril, durante 3 días completos seguidos de una misma semana (viernes 22, sábado 23 y domingo 24 de abril del presente año en curso), estará enfocada en las y los estudiantes y asesores de los consultorios jurídicos vinculados al patrocinio de casos de personas desaparecidas.

Esta capacitación será una herramienta para la formación de las y los estudiantes que están en sus prácticas de consultorios jurídicos, enfocándose en casos de personas desaparecidas. Esta escuela tendrá una duración de 30 horas, donde se abordarán los 5 elementos del litigio estratégico, charlas magistrales, acompañamiento a plantones y/o instalaciones de ASFADEC.

Al finalizar el proceso de capacitación en la Escuela de Litigio Estratégico, los consultorios jurídicos/clínicas/Centros de DDHH tendrán el acceso a una asesoría semestral durante la duración del convenio por parte de INREDH. En casos excepcionales, de necesitar una asesoría antes de los seis meses los consultorios/Clínicas/Centros de DDHH deberán comunicarse con INREDH y programarla.

CLÁUSULA CUARTA. – COMPROMISOS DE LAS PARTES:

4.1. De ASFADEC:

- a) Aceptar ser beneficiarios del patrocinio
- b) Suministrar de información sobre temas de incidencia pública y comunicacional.
- c) Compartir su archivo histórico y actual para los y las abogadas patrocinadores.
- d) Cubrir gastos procesales logísticos, copias, entre otros, relacionados específicamente al caso concreto.
- e) Garantizar el hospedaje, la alimentación y pasaje de la o el abogado que, en caso de no encontrarse en la provincia que se lo requiera deba viajar a otra. El hospedaje del o la

abogada podrá ser en vivienda del familiar a quien se acompañan o en un hotel, eso dependerá del acuerdo entre el o la abogada y el familiar.

4.2. De los Consultorios Jurídicos/ Centros de Derechos Humanos

- a) Proporcionar abogadas y abogados patrocinadores que realicen el proceso de asesoramiento y/o patrocinio de casos de personas desaparecidas, así como designar estudiantes que puedan apoyar a los o las abogadas patrocinadores.
- b) Designar estudiantes dentro del proceso de formación para que integren la Escuela de Litigio Estratégico.
- c) Mantener informados a los familiares sobre el avance de los casos y las diligencias que se realicen en el proceso, a través de un trato empático desde el enfoque de víctimas y derechos humanos.
- d) Replicar la información académica proporcionada en la Escuela de Litigio Estratégico a los y las estudiantes que ingresen a los nuevos periodos de consultorios jurídicos/clínicas/centro de DDHH de las universidades.
- e) Mantener el patrocinio de los casos tomados a lo largo del tiempo, aun cuando él o la abogada responsable sea sustituida por otro profesional del derecho.

4.3. De INREDH

- a) Formación, organización y logística de la Escuela de Litigio Estratégico en la búsqueda de personas desaparecidas.
- b) Asesorar sobre la Ley Orgánica de Actuación en Casos de Personas Desaparecidas y Extraviadas, la tipificación del delito de desaparición involuntaria, aplicación del Reglamento a la Ley Orgánica, estándares internacionales en materia de desaparición forzada e involuntaria, construcción de normativa y política pública y prevención.
- c) Acompañar y asesorar en la fase de investigación pre-procesal y posterior la fase procesal penal: diligencias, peritajes, contención a víctimas, líneas de investigación, etc.

- d) Vincular a los familiares que serán beneficiarios del proyecto con las personas que se encargarán de patrocinar los casos, en conjunto con ASFADEC
- e) Compartir con los consultorios jurídicos/clínicas/Centros de DDHH todo el material académico, informativo y visual que sea desarrollado en la Escuela de Litigio Estratégico.

CLÁUSULA QUINTA. - PATROCINIO

Los consultorios jurídicos/clínicas/centros de DDHH mientras dure el convenio deberán patrocinar la cantidad de casos que les permita su capacidad institucional; sin embargo, se espera y exhorta que puedan patrocinar mínimo 3-4 casos de su zona o que se encuentren cerca, hasta que termine el convenio.

CLÁUSULA SEXTA. – PROHIBICIONES

- 6.1. Los y las funcionarias de los consultorios jurídicos/clínicas jurídicas/centros de DDHH no podrán ni deberán recibir ningún tipo de retribución económica por el patrocinio de los casos. A excepción de gastos logísticos como copias de los procesos, transporte, alimentación y hospedaje, en caso de realizar viajes a otras provincias y otros similares.
- 6.2. Las y los abogados, así como los y las estudiantes asesoras de los consultorios jurídicos/clínicas/centros de DDHH que patrocinen los casos, en ningún momento deberán revictimizar a los familiares de personas desaparecidas a quienes asesoren.
- 6.3. Considerando que el patrocinio del caso, se lo toma como consultorio jurídico/clínica/centro de DDHH, no se puede dar por terminado o dejar inconcluso el patrocinio por cambio de abogada o abogado en el consultorio o por cambio de los/las estudiantes encargadas. Los y las funcionarias de los consultorios tienen la responsabilidad de asegurar la continuidad del patrocinio del caso, mínimo hasta la culminación del convenio. Se recuerda que el objetivo del patrocinio es que éste termine cuando se llegue a un resultado importante en el caso, ya sea la judicialización o la localización de la persona.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - RELACIÓN LABORAL:

Por la naturaleza del presente convenio ninguna de las partes contrae relación laboral alguna respecto del personal de las otras instituciones que trabajen en la ejecución o aplicación de este Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA. - RÉGIMEN FINANCIERO

Por su naturaleza, el presente Convenio no conlleva obligaciones de carácter financiero para ninguna de las partes intervinientes.

CLÁSUALA NOVENA. - ADMINISTRACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CONVENIO

Para la efectiva coordinación, administración, seguimiento y evaluación del presente instrumento INRED, designa como delegado-administrador de este convenio específica a Ingrid García; en tanto que la Universidad Estatal de Bolívar, designa como delegado administrador de este convenio al Dr. Marco Vinicio Chávez ;quienes establecerán contacto periódicamente a través de los medios disponibles, de acuerdo a las necesidades del convenio; así como también emitirán informes o alertas que permitan su correcta ejecución a las autoridades respectivas.

La delegación no es a título personal, sino en relación a las funciones que ejecutan los citados funcionarios, por lo que, en caso de ausencia temporal o definitiva de los mismos, su reemplazo temporal o definitivo, asumirá sin trámite adicional las funciones.

Los delegados-administradores de cada Entidad, tienen las siguientes obligaciones:

- Supervisar y velar por la ejecución del objeto del convenio y las obligaciones de las partes, para lo cual podrán hacer reuniones periódicas, a fin de disponer lo necesario para el cumplimiento del presente instrumento.
- Podrán hacer recomendaciones a sus autoridades sobre aspectos o actividades no contempladas en el presente instrumento y que consideren necesarias para su coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación.
- Dar seguimiento al convenio.

- Emitirán un Informe Técnico de Actividades finales para el cierre del convenio o para su renovación, con la recomendación expresa que corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMA. - RESPONSABILIDADES PROPIAS Y FRENTE A TERCEROS:

Cada una de las Partes será responsable por los actos de sus representantes, servidores, formadores y empleados. De igual manera, cada una de las instituciones será responsable por las obligaciones laborales de su propio personal, sin que ninguna adquiera obligación respecto del personal designado por la otra, para la ejecución del presente convenio.

Cualquier responsabilidad frente a terceros será asumida por la Institución cuyos representantes, servidores, formadores o empleados la hayan ocasionado, ya sea por acción o por omisión.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - USO DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL:

Los respectivos nombres y logotipos de las partes no se pueden utilizar para ningún propósito, sin la previa autorización expresa escrita de sus respectivos propietarios.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. -CONFIDENCIALIDAD:

No se revelará, ni divulgará información a terceros sin aprobación de las partes, previo consentimiento por escrito. Las partes se comprometen a guardar total confidencialidad respecto de la información que se genere, salvo en los casos en que la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información establezca su divulgación. En caso de comprobarse negligencia por cualquiera de las partes en la divulgación de la información, será considerada incumplimiento de obligaciones y causal de terminación unilateral el presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - PLAZO:

13.1. El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción por un período de cuatro (4) años, los cuales, al cumplirse dos (2) años desde la suscripción se

realizará una revisión que permita identificar los avances y fortalecer las acciones, en caso de ser necesario.

13.2. Transcurrido el tiempo de vigencia del convenio, sí las partes no manifiestan la voluntad de renovarlo o no, este será renovado automáticamente en iguales términos por igual periodo.

13.3. En caso de que las partes acuerden la renovación del convenio, luego de cuatro (4) años, de considerarlo y previo a su suscripción, se realizará la revisión de los resultados obtenidos hasta la fecha y la implementación de mejoras en caso de haberlas. De no acordarse la renovación del convenio este terminará a la fecha de su vencimiento, sin afectar al patrocinio que el consultorio jurídico se encuentre desarrollando, así mismo, la terminación del convenio por cualquiera de sus causas no afecta las asesorías proporcionadas por INREDH, éstas continuarán por un plazo de un año (1) posteriores a la terminación del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - TERMINACIÓN:

El presente convenio podrá darse por terminado por las siguientes causas:

- a) Por mutuo acuerdo, en tanto no existan afectaciones a la población beneficiaria del convenio.
- b) En caso de que exista desacuerdos entre las partes suscriptoras del convenio, se presentará la intención formal escrita de darse de baja del convenio, posterior a esto se realizará una reunión con las partes suscriptoras para conversar la situación y decidir la terminación del convenio.
- c) Por sentencia ejecutoriada que determine la terminación o nulidad del convenio.
- d) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible la ejecución del presente convenio. Constituyen circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, conforme a las normas del Código Civil ecuatoriano "aquellos eventos imprevistos a los que no se pueda resistir". Cuando una de las partes se vea afectada por una circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito que le impida o demore el cumplimiento total o parcial del objeto del Convenio, deberá comunicarlo por escrito a la otra parte en un plazo máximo de cuarenta

y ocho (48) horas, anexando pruebas de los hechos que constituyan la fuerza mayor o el caso fortuito. Cada parte, únicamente tendrá derecho a invocar fuerza mayor siempre que haya tomado las precauciones razonables y perseguido las medidas alternativas que le estén disponibles para prevenir, mitigar o remediar los efectos de dicha fuerza mayor.

En caso de que la otra parte no haya sido notificada sobre las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito dentro del plazo aquí previsto, y esta no haya calificado los hechos como tales, se entenderá que dichos hechos nunca ocurrieron y el plazo contractual seguirá discurriendo. Sin embargo, en caso de que la otra parte haya calificado y aceptado tales hechos como fuerza mayor, el plazo de ejecución del Convenio será prorrogado por el tiempo que tome solucionar tal evento imprevisible.

e) Al terminar la vigencia establecida en el presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:

De suscitarse divergencias o controversias relativas a la ejecución del presente convenio, las partes tratarán de llegar a un entendimiento amigable, buscando siempre el equilibrio entre ellas, caso contrario, las partes de conformidad al Art. 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado podrán recurrir al procedimiento de mediación y arbitraje, en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. -NOTIFICACIONES:

Toda notificación entre las partes se realizará por escrito y serán remitidas a las siguientes direcciones:

<p>POR INREHD</p>	<p>Nombre: Cargo: Área: Dirección: Teléfono: Email:</p>	<p>Ingrid Garcia Coordinadora Fortalecimiento Av. 10 de Agosto N34-80 Y Rumipamba +593 2 244 6970 comunicacion@inredh.org</p>
<p>POR UEB</p>	<p>Nombre: Cargo: Área: Dirección: Teléfono: Email:</p>	<p>Marco Vinicio Chávez Taco Coordinador de la Carrera de Derecho Facultad de Jurisprudencia Guaranda 0985116035 mchavez@ueb.edu.ec</p>

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - ACEPTACIÓN:

En lo que no estuviese estipulado en el presente Convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia. En especial las relativas a las obligaciones de cada una de las partes y las correspondientes a prohibiciones.

Las partes declaran que todos los términos, palabras, conceptos, derechos y obligaciones que se estipulan en el presente Convenio son claros y conocidos por ellas en su sentido y alcance gramatical, semántico, lógico, legal y jurídico.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - SUSCRIPCIÓN:

15.1 Libre y voluntariamente las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo estipulado en el presente convenio, a cuyas condiciones se someten. En prueba de conformidad y previa lectura, se firman (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los once (11) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022).



Firmado electrónicamente por:
**HERNAN ARTURO
ROJAS SANCHEZ**

Arturo Rojas
Rector de la Universidad Estatal de Bolívar



Firmado electrónicamente por:
**LIDIA
EUFEMIA**

Lidia Rueda
PRESIDENTA
ASOCIACIÓN DE FAMILIARES Y AMIGOS DE PERSONAS DESAPARECIDAS EN
ECUADOR - ASFADEC



Firmado electrónicamente por:
**LUIS ANGEL
SAAVEDRA**

Luis Ángel Saavedra Sáenz
DIRECTOR EJECUTIVO
FUNDACIÓN REGIONAL DE ASESORÍA EN DERECHOS HUMANOS - INREDH

PRADH
BUENAS PRÁCTICAS EN DERECHOS HUMANOS

INREDH | ASFADEC | CIEP

CERTIFICADO A:

Luis Enrique Cortez Guananga

Por su participación en el **Seminario Internacional "Promoción e Incidencia en Derechos Humanos"** realizado de forma presencial, el viernes 22, sábado 23 y domingo 24 de abril del 2022. En la ciudad de Quito con una duración de 30 horas.


Luis Ángel Saavedra
Coordinación de Fundación
INREDH


Lidia Rueda
Asociación de Familiares y Amigos
de Personas Desaparecidas en Ecuador
ASFADEC


Diego Lopéz
Centro de Investigación, Evaluación
y Prospectiva
CIEP



Certificado otorgado a

LUIS ENRIQUE CORTEZ GUANANGA

Curso básico sobre metodología y técnicas de búsqueda de personas desaparecidas

09/11/2022

